



## RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE AAI20140032, A FAVOR DE NANTA, S.A.U., CIF A58596628.

<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPT. AAI20140032</b>	
<b>Nombre:</b> NANTA, S.A.U.	<b>NIF/CIF:</b> A58596628 <b>NIMA:</b> 3000002120
<b>DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO</b>	
<b>Domicilio:</b> C/ PROGRESO, Nº 10	
<b>Población:</b> TORRE PACHECO (MURCIA)	
<b>Actividad:</b> FABRICACIÓN DE PIENSOS	

Visto el expediente nº AAI20140032, Autorización Ambiental Integrada de instalación en el TM de Torre Pacheco, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 2 de septiembre de 2021 ALIMENTACIÓN ANIMAL NANTA, S.L., CIF B85767044, obtiene Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal fabricación de piensos, en C/ Progreso, 10, TM de Torre Pacheco; por modificación sustancial de la instalación/actividad con autorización ambiental integrada en el expediente AAI20070230.

**Segundo.** El 1 de febrero de 2022, NANTA, S.A.U., CIF A58596628, presenta comunicación de transmisión para el cambio de titularidad de la Autorización ambiental integrada en el expediente AAI20140032, a favor de la misma mercantil, por fusión por absorción de la mercantil Alimentación Animal Nanta, S.L. y como sociedad absorbente.

Se acompaña declaración por la que el nuevo titular se subroga en todos los derechos y obligaciones del anterior titular y escritura pública de fusión por absorción de sociedades, cambio de denominación y ampliación de objeto social, otorgada ante notario el 29 de octubre de 2021.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** En ejercicio de las competencias y funciones atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Tomar nota de la transmisión de la actividad, por fusión por absorción de las sociedades que intervienen, dándose por cumplida la obligación del titular de comunicar la transmisión al órgano competente para otorgar la autorización, y cambiar la titularidad de la Autorización ambiental integrada en el expediente AAI20140032, a favor del nuevo titular NANTA, S.A.U., C.I.F. A58596628.



**SEGUNDO.** NANTA, S.A.U., como nuevo titular, queda subrogado en los derechos, obligaciones y responsabilidad del titular anterior establecidos en la Autorización Ambiental Integrada y cuantas otras obligaciones sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación.

**TERCERO.** La presente resolución se notificará al titular de la Autorización y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación para su conocimiento.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Francisco Marín Arnaldos





## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA RESOLUCIÓN

EXPT. AAI20140032

ALIMENTACIÓN ANIMAL NANTA, S.L.

### DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: ALIMENTACIÓN ANIMAL NANTA, S.L.

NIF/CIF: B85767044

NIMA: 3000002120

### DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: C/ PROGRESO, Nº 10

Población: TORRE PACHECO-MURCIA

Actividad: FABRICACIÓN DE PIENSOS

Visto el expediente nº **AAI20140032** instruido a instancia de **ALIMENTACIÓN ANIMAL NANTA, S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación en el término municipal de Torre Pacheco, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** El 2 de julio de 2015 ALIMENTACIÓN ANIMAL NANTA, S.L. presenta ante la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, el estudio de impacto ambiental y la documentación establecida en el artículo 31 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, relativos al proyecto de aumento de producción de la industria existente dedicada a la fabricación de piensos animales, ubicada en C/ Progreso nº 10 de Torre Pacheco. Aunque el proyecto está sometido a evaluación ambiental simplificada, el promotor solicita que sea objeto de evaluación ambiental ordinaria, acogiéndose a lo establecido en el artículo 7.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La instalación existente obtuvo Autorización Ambiental Integrada en el expediente AAI20070230.

**Segundo.** El proyecto fue sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de 26 de noviembre de 2018 se formula Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto referenciado (Anuncio BORM número 288, de 15/12/2018).

**Tercero.** En relación con el uso urbanístico, el titular aporta cédula de compatibilidad urbanística de fecha 18 de julio de 2013, emitida por el Ayuntamiento de Torre Pacheco con el contenido que recoge en el punto 5 del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto, acreditativa de la compatibilidad urbanística.





**Cuarto.** La solicitud de autorización ambiental integrada, junto con el estudio de impacto ambiental, se ha sometido al trámite de la información pública conjunta establecida en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y 16 del *RD 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 261, de 11 de noviembre de 2015.

En este trámite no se han recibido alegaciones

Asimismo, conforme a la normativa reguladora vigente al tiempo de la solicitud, se ha sometido a la consulta vecinal y exposición edictal establecida en el artículo 32.4 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

El 15 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Torre Pacheco remite la documentación acreditativa de haber realizado la información pública municipal. Entre la documentación remitida no consta ningún escrito de alegaciones.

**Quinto.** El estudio de impacto ambiental, junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada, han sido valorados por el Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Las respuestas aportadas por el Ayuntamiento en fecha 20/01/2016, 04/04/2017, 24/05/2017 y 27/09/2017, relativos a la instalación/actividad en aspectos de competencia municipal, se recogen en la parte B del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, en virtud de lo establecido en el artículo 4 y 18 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

**Sexto.** En el ámbito de las prescripciones técnicas relativas a la protección del suelo y de las aguas subterráneas, en el procedimiento de autorización se ha tenido en cuenta las actuaciones realizadas en el expediente AAI20070230 y el resultado de las mismas se recoge en el apartado A.3 del Anexo de Prescripciones Técnicas para formular propuesta de resolución.

**Séptimo.** Conforme a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, se deben de llevar a cabo las siguientes MTDs, el apartado 6 del Anexo recoge las MTDs de aplicación en la instalación.

**Octavo.** Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas, de acuerdo con el desempeño de funciones vigente el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 7 de enero de 2021, para formular propuesta de autorización.

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 1. y 2. de la LPAI y en artículo 22 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en el que se recogen los aspectos de competencia ambiental autonómica y los aportados por el Ayuntamiento. Asimismo, incorpora las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental de 26 de noviembre de 2018 (Anuncio BORM número 288, de 15/12/2018).

El Anexo consta de las siguientes partes y contenido:





Dirección General de Medio Ambiente

- Anexo A: contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.
- Anexo B: se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.
- Anexo C: establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

**Noveno.** El 10 de febrero de 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula propuesta de resolución de autorización ambiental integrada con sujeción a las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas de 7 de enero de 2021. La propuesta de resolución se notificó a la mercantil (el 12 de febrero de 2021) para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado.

Asimismo y como se señalaba en la misma Propuesta, se comunicó al Ayuntamiento de Torre Pacheco (el 1 de marzo de 2021) para su consideración respecto a la aplicación de determinadas MTDs señaladas en el apartado 6 del Anexo de la Propuesta, por afectar al ámbito de competencias municipales.

**Décimo.** El 16 de febrero de 2021 Alimentación Animal Nanta, S.L. presenta informe de Caracterización del Subsuelo en las instalaciones basado en la actualización de la Propuesta de Control y seguimiento de Estado del suelo y las Aguas Subterráneas presentada en junio 2020.

El 24 de febrero de 2021 la mercantil presenta escrito de alegaciones a la Propuesta de 10 de febrero de 2021; relativas a la catalogación como productor de residuos peligrosos de más de 10 Tn/año y a las condiciones recogidas en los apartados A.1.2. *Codificación y categorización de los Focos de emisión*, A.1.4. *Valores límite de Contaminación*, A.2.1. *Prescripciones de carácter General (obligaciones de los titulares de una estación depuradora de aguas residuales)*, A3. *PRESCRIPCIONES TECNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRANEAS, ANEXO A.12 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (A. Controles externos, B. Controles internos o autocontroles)*, y ANEXO B. *COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES (solicita se presenten las obligaciones de cumplimiento de una forma más clara o concisa sobre los controles periódicos a realizar: ruido, vertido, etc)*.

**Decimoprimer.** El 4 de mayo de 2021 el Ayuntamiento de Torre Pacheco remite oficio de la Concejalía Delegada de Urbanismo y Agricultura, de fecha 29 de abril de 2021, recogiendo el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales relativo a los aspectos de su competencia sobre la instalación/actividad objeto del expediente. Respecto al contenido del Anexo B.- Competencias ambientales municipales, el Ayuntamiento propone modificar su contenido e incluir en el condicionado el informe técnico municipal requerido en fecha 09/08/2019, que se transcribe en el mismo oficio.

**Decimosegundo.** Vistas la documentación y alegaciones presentadas por el titular, así como el Informe aportado el 4 de mayo de 2021 por el Ayuntamiento de Torre Pacheco, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas el 24 de junio de 2021, actualizado con el resultado de las actuaciones del titular y con el Informe Técnico Municipal de 29 de abril de 2021.

La valoración de las alegaciones en los aspectos de competencia ambiental autonómica se recoge en el apartado "Antecedentes" del Anexo.

**Decimotercero.** Dado que el Anexo de 24 de junio de 2021 establece condiciones técnicas, autonómicas y municipales, no contenidas en la Propuesta de 10 de febrero de 2021, el 30 de junio de 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula propuesta de resolución para cumplimentar





nuevo trámite de audiencia al interesado (notificada el 02/07/2021), así como al Ayuntamiento de Torre Pacheco (notificada el 01/07/2021).

**Decimocuarto.** El 9 de julio de 2021 Alimentación Animal Nanta, S.L formula alegaciones a la propuesta de resolución de 30 de junio de 2021, relativas a la *Propuesta del Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y las Aguas Subterráneas* recogida en el Anexo de Prescripciones Técnicas, en las que manifiesta que la mercantil ha dado cumplimiento a la ejecución del Plan de control y seguimiento del Estado del Suelo y las Aguas Subterráneas mediante documentación aportada al expediente antes de la propuesta de resolución (Propuesta de plan de control y seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas, entrada CARM 04/06/2020, e Informe de Caracterización del Subsuelo, entrada CARM 16/02/2021).

No consta en el expediente alegaciones u otras manifestaciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

**Decimoquinto.** El 20 de julio de 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas para la autorización ambiental integrada. Sobre las alegaciones del titular, el apartado "Antecedentes" del Anexo recoge que quedan estimadas, quedando modificados los apartados correspondientes del mismo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en Capítulo II del Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

**Segundo.** La instalación de referencia está incluida del Anejo I del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, en la categoría:

### 9. Industria agroalimentarias

9.1.b. *Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:*

iii) *solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a:  $[300 - (22,5 \times A)]$  en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados.*

**Tercero.** En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

**Quinto.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, y en el artículo 88 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.





Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

## RESOLUCIÓN

### PRIMERO. Autorización.

Conceder a ALIMENTACIÓN ANIMAL NANTA, S.L. Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal FABRICACIÓN DE PIENSOS, ubicada en Calle del Progreso, nº 10, TM de Torre Pacheco; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 20 DE JULIO 2021, adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental de 26 de noviembre de 2018 (Anuncio BORM número 288, de 15/12/2018). Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA (GRUPO A y B).**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MENOS DE 10 T/AÑO.**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE MENOS DE 1000 T/AÑO.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

### SEGUNDO. Licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar la autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia.

El Ayuntamiento deberá resolver sobre la licencia de actividad y notificarla al interesado tan pronto reciba del órgano ambiental autonómico competente la comunicación sobre el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, esta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que en su caso figuren en la autorización ambiental integrada como relativas a la competencia local.

La autorización ambiental integrada será vinculante para la licencia de actividad cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

Son nulas de pleno derecho las licencias de actividad que se concedan sin la previa autorización ambiental integrada, cuando resulten exigibles.

### TERCERO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.





#### **CUARTO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.**

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, el titular debe presentar de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada la siguiente documentación:

En el plazo máximo de DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el **Anexo C.1 de las Prescripciones Técnicas, ante el órgano ambiental autonómico.**

**De no aportar la documentación acreditativa** del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará** el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley

#### **QUINTO. Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización respecto al proyecto presentado.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autonómico como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de la documentación señalada en la parte **C.2 del Anexo de Prescripciones Técnicas**.

En el plazo de **2 meses** desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente. En concreto, se aportará los documentos señalados al efecto en el apartado **C.2 del Anexo**.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones de manera completa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 del RD 815/2013, una vez otorgada la autorización ambiental integrada, el titular dispondrá de un plazo de 5 años para iniciar la actividad.

Una vez iniciada la actividad/procesos proyectados, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia





respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley

### SEXTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAI y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.

### SÉPTIMO. Responsabilidad Medioambiental.

El titular de la instalación deberá cumplir las disposiciones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como en su normativa de desarrollo, y acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma y realizar las actuaciones en la forma y plazos establecidos en el **apartado A.9.** "Responsabilidad Medioambiental" del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental integrada.





### **OCTAVO. Operador Ambiental.**

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

### **NOVENO. Inspección.**

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

### **DÉCIMO. Asistencia y colaboración.**

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

### **DECIMOPRIMERO. Modificaciones de la instalación o actividad.**

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y 12 d) de la *LPAI*, el titular de la instalación deberá comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales.

Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se regirán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación.

### **DECIMOSEGUNDO. Revisión de la autorización ambiental integrada.**

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

### **DECIMOTERCERO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.**

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.





Dirección General de Medio Ambiente

- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

#### **DECIMOCUARTO. Revocación de la autorización.**

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

#### **DECIMOQUINTO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.**

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

#### **DECIMOSEXTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-**

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **A.8.3.** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

02/09/2021 12:57:49  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a0b54f08-fb0c-cdbb-bee7-0050569634e7





### **DECIMOSÉPTIMO. Publicidad registral.**

Con arreglo al artículo 8 del *RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

### **DECIMOCTAVO. Legislación sectorial aplicable.**

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

**DECIMONOVENO.** Acordar el archivo de actuaciones en el expediente AAI20070230, por adecuación de la instalación/actividad a través del procedimiento de autorización ambiental integrada en el expediente AAI20140032.

**VIGÉSIMO.** La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Francisco Marín Arnaldos

02/09/2021 12:57:49

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ad054f08-fbdc-cdbb-bee7-0050509934e7





## ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente	AAI/0032/2014		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	ALIMENTACIÓN ANIMAL NANTA, S. L.	NIF/CIF:	B-85767044
Domicilio social:	Calle Progreso nº 1 de Torre Pacheco (Murcia), CP 30.700		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:			
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Clasificación Nacional de Actividades Económicas			
Actividad principal:	Fabricación de piensos	CNAE 2009:	1091
Catalogación Conforme al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación las instalaciones de la actividad industrial se encuentra incluida en el epígrafe 9.1. b) iii): 9. Industrias Agroalimentarias 9.1 b) Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: iii) solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a: [300 – (22,5 × A)] en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados.			
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/ 2006 E-PRTR <b>8.b) iii (b)</b>	8.b) iii (b) – Sólo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabado en toneladas por día superior a: [300-(22,5xA)] en cualquier otro caso, donde A es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados.		
Motivación de la Catalogación	Instalación industrial cuya materia prima sea vegetal y con una capacidad de producción de 250.000 toneladas/ año, 247 días/año, <b>1.012,14 toneladas /día</b> de productos acabados.		

## Antecedentes

Con fecha de 10/02/2021 se emite primera propuesta de resolución de autorización ambiental integrada.

Con fecha de 24/02/2021 se presentan alegaciones a la propuesta de resolución por parte de la empresa.

Con fecha de 30/06/2021 se emite nueva propuesta de autorización ambiental integrada motivada por las alegaciones de fecha 24/02/2021 y las nuevas condiciones técnicas autonómica y municipal.

Con fecha de 09/07/2021 se presentan alegaciones por la empresa a la nueva propuesta de 30/06/2021, las cuales quedan estimadas quedando modificados los apartados correspondientes.

## 1. OBJETO

El objeto de este informe es recoger mediante los Anexos adjuntos las prescripciones técnicas derivadas de la valoración de la adecuación de la instalación a los condicionamientos ambientales vigentes, del análisis y revisión de la documentación relativa a los hechos, situaciones y demás circunstancias, con el fin de que sean tenidas en cuenta en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada.

## 2. CONTENIDO.





De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación, el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto consta asimismo de TRES anexos, A, B y C, con el siguiente contenido:

- El Anexo A contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autónomo.
- El Anexo B recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- El Anexo C establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

**ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.**

El anexo A incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.

Entre otras Prescripciones Técnicas, este anexo A atiende a las establecidas por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, se incorporan -en el apartado correspondiente de este anexo y según el ámbito competencial del que se trate- las condiciones y requisitos que recogen tanto el informe de impacto ambiental formulado -en aquello que corresponda- como los Pronunciamientos dictados en materia de Evaluación Ambiental. Estas condiciones y requisitos citados, se encuentran bien de forma desarrollada, definidas y/o concretadas a lo largo de los anexos que comprende el presente Informe, o bien explícitamente con la respectiva notación identificativa de declaración de impacto ambiental (DIA), la Resolución por la que se emite el Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor relativa a un proyecto de aumento de producción de planta de fabricación de piensos animales, en el término municipal de Torre Pacheco, a solicitud de Alimentación Animal Nanta, S.L., con CIF: A85767044, y nº de expediente AAI/0032/2014. Se publica en el BORM número 288, de fecha 15 diciembre 2018.

Además, se incorporan las prescripciones técnicas que proceden relativas a:

**1. Autorizaciones ambientales sectoriales de competencia autonómica:**

Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. En las instalaciones objeto de este informe se llevan a cabo las siguientes actividades que se catalogan a continuación.

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

GRUPO	CODIGO	DESCRIPCION
A	04 06 05 04 (*)	Fabricación de piensos o harinas de origen animal
B	04 06 05 08 (*)	Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal
B	03 01 03 02 (**)	Procesos Industriales con Combustión, Calderas de combustión, de Calderas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt
B	04 06 17 05 (*)	Producción, molienda, mezcla o manipulación de productos alimentarios pulverulentos a granel no especificados en otros epígrafes para consumo humano o animal con c.p. >= 3.000 t/año

(\*) Real Decreto 100/2011 y (\*\*) Real Decreto 1042/2017

02/09/2021 12:57:49  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a0b54f08-0b0c-cdb-bee7-005050934e7





## 2. Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Productor de Residuos Peligrosos MENOR de 10 t/año.

En la instalación se ha producido durante el año 2019 un total de 2,083 (t) de Residuos Peligrosos. Por tanto, y de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos peligrosos, adquiriendo el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

- La mercantil genera MENOS de 1.000 t/año de residuos no peligrosos.

En la instalación se ha producido durante el año 2019 un total de 70,2 toneladas (t) de Residuos NO Peligrosos. De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la instalación deberá notificar el carácter de Productor de Residuos No Peligrosos en el caso de que supere más de 1.000 t/año.

- Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

La actividad está encuadrada dentro de las Actividades potencialmente contaminantes del suelo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debido a que la empresa es de aplicación la consideración de actividad potencialmente contaminadora del suelo, por:

1. manejar o almacenar más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, y
2. por almacenamientos de combustible para uso propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

- Declaraciones de Impacto Ambiental y autorizaciones ambientales integradas:

1. Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para una instalación de fabricación de piensos compuestos, ubicada en la calle del Progreso N.º 10, en el término municipal de Torre Pacheco, con el N.º de expediente 230/07 AU/AI, a solicitud de Cargill España, S.A. CIF A-28090421. BORM del 29-08-2008 | N.º 201 | Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.
2. Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 29 de noviembre de 2013, para la actualización de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a Alimentación Animal Nanta S.L. (antes Cargill España S.A.), con n.º expte 230/07 AAI, para su adecuación a la directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre emisiones industriales.
3. Resolución por la que se emite el Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor relativa a un proyecto de aumento de producción de planta de fabricación de piensos animales, en el término municipal de Torre Pacheco, a solicitud de Alimentación Animal Nanta, S.L., con CIF: A85767044, y n.º de expediente AAI/0032/2014. Se publica en el BORM número 288, de fecha 15 diciembre 2018.

### ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

En el anexo B se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, -de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Torre Pacheco durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, sobre el Informe del Ayuntamiento.

### ANEXO C.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AAI.

Con respecto a las instalaciones a ejecutar contempladas en el proyecto, se estará a lo establecido





en el artículo 40 sobre comunicación previa al inicio de la explotación, de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI y que se indican en el anexo C.

### 3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

La actividad de NANTA ocupa una superficie de parcela total de superficie de suelo total ocupada 26.338 m<sup>2</sup> y una superficie de suelo total edificada 6.360 m<sup>2</sup>.

La distribución de la superficie construida es la siguiente:

USO	M2
Oficinas	400
Servicios Auxiliares	160
Producción	5.800
1. Recepción de materias primas	900
2. Almacenamiento	400
3. Molturación	200
4. Zaranda	200
5. Dosificación	500
6. Pesaje	200
7. Mezcla	200
8. Alimentación	400
9. Granulación	400
10. Ensacado o carga a granel	200
11. Paletizado	200
12. Almacenamiento producto final	2000
<b>Total</b>	<b>6.360</b>

Los principales procesos incluidos en el alcance de la actividad son:

1. Recepción de materia prima que se realiza a través de: tolva de grano, tolva de harinas, recepción de líquido y descarga neumática
2. Almacenamiento
3. Molturación
4. Zaranda
5. Dosificación
6. Pesaje
7. Mezcla
8. Alimentación
9. Granulación
10. Ensacado
11. Carga a granel
12. Paletizado

Breve descripción de cada proceso.

1. Recepción de materia prima que se realiza a través de: tolva de grano, tolva de harinas, recepción de líquido y descarga neumática
2. Proceso de molienda de materia prima, alimentado a través de dos silos que reciben materia de silos de stock por medio de reddler transportadores y elevadores de cangilones, dichos silos alimentan a dos molinos de martillos de 220 CV cada uno y que con tamices calibrados nos proporcionan la granulometría deseada.
3. Proceso de dosificación se alimenta de las celdas de dosificación, en donde disponemos de las harinas y a través de un proceso automatizado de extracción de las citadas celdas a través de tornillos sinfín alimentamos unas básculas de pesaje que a su vez vierten en una mezcladora de eje horizontal. En este proceso de mezclado se le añaden los aceites y la mezcla a través de bombas con contadores de dosificación.
4. Granulación. Proceso que se alimenta a través de 12 silos que son llenados desde el proceso de dosificación y que transforma la harina en pellets o gránulos a través de tres sistemas de granulación; Sistema 1- 270 Cv, Sistema 2 220 Cv+ 180 Cv, Sistema 3 220 Cv potencia y que a través de enfriadores de gránulo a contracorriente enfrían los pellets del proceso y a través de ciclones recuperan el polvo producido en el proceso.
5. Ensacado Proceso alimentado por 8 silos que alimentan dos líneas de ensacado una de 10 kg y otra de 25-40 Kg y que a través de básculas automáticas y proceso a través de autómatas nos permiten obtener un producto terminado en sacos y paletizado en palets, dispuestos para ser almacenados y posteriormente cargados en camiones para su distribución.
6. Carga a granel. Carga de camiones a granel realizada a través de apertura de raseras





neumáticas a tolvas de espera para que a través de mangas de lona para evitar la producción de polvo es depositado el producto en las cubas de pienso para su distribución. Los principales auxiliares incluidos en el alcance de la actividad son mantenimiento y oficinas (administración, comercial, producción, administración, recursos humanos, dirección...).

Se exponen a continuación:

Definición
Oficinas
Servicios auxiliares (taller)
Dos centros de transformación en intemperie de 800 KVA
Batería de 16 condensadores
Caldera A de producción de vapor (generador de vapor nº 1 marca CERNEY modelo C/M 4.000/9 L) quemador asociado marca MONARCH, tipo WEISHAUP, mixto, modelo WM-GL30/2-A/ZMT para gas natural y gasóleo que en estos momentos emplea gasóleo
Caldera B de producción de vapor (generador de vapor nº 2 marca ATTSU modelo RL-2000/8)
Caldera de producción de agua caliente nº 3 LASIAN
Depósito de gasóleo con 60.000 litros de capacidad (año 2000) identificación JASG/ARR/avh
Depósito de agua de 80.000 litros de capacidad
Depósitos de líquidos (aceites y melazas)
Silos cerrados de stock, de dosificación, de molinos, de granulación de ensacado y de granel
Fosa nº 1 depósito aguas residuales
Fosa nº 2 depósito aguas residuales
Instalación neumática 2 compresores de 30 Kw y 52 Kw con calderín de aire de 2000 litros y accesorios
2 Básculas puente de 60 TM
Ascensor de 3 paradas
Depósito de agua descalcificada de 6000 litros de capacidad
Equipo automático de descalcificación dúplex de regeneración volumétrica de 6 m3 de caudal continuo de paso
Instalaciones de protección contra incendios

La actividad desarrollada por el promotor es la Fabricación de Piensos Compuestos. La capacidad actual de fabricación es de 250.000 toneladas/año.

El proceso industrial de obtención de piensos tiene como metas la transformación en harinas o granulados de todas aquellas materias primas que componen el pienso, de manera que se obtenga para cada una de ellas la granulometría óptima con el objetivo final de obtener un producto equilibrado.

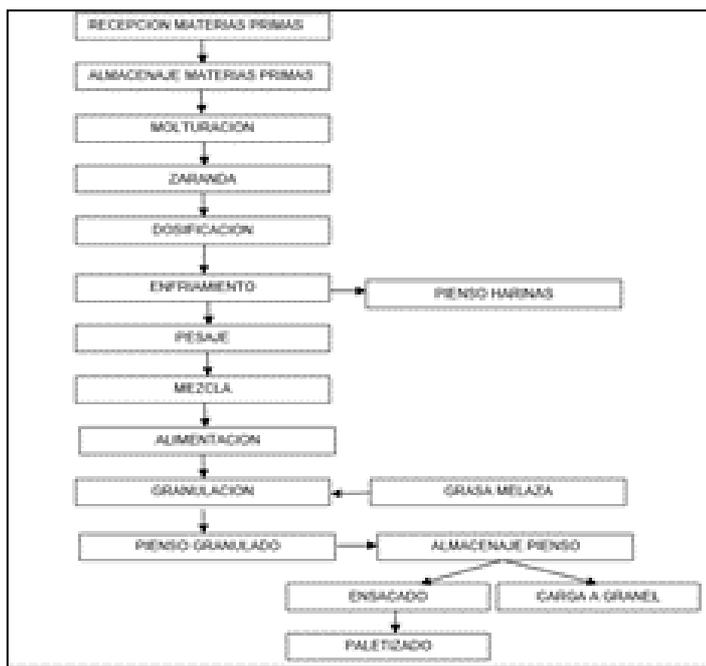
El proceso en líneas generales se desarrolla de la siguiente manera. Se distinguen tres materias primas diferentes, las que se encuentran ya molidas (harinas, correctores, etc.), los productos que entran en forma de grano y los líquidos que se adicionan en la granulación (grasas y melazas).

Con respecto a los primeros, se manejan fundamentalmente en sacos, ya que entran directamente a la mezcladora. Los productos que entran en forma de grano como el maíz, el trigo o la soja, se almacenan en los silos y de allí pasan mediante sinfín a la báscula donde se dosifican y pasan al molino triturador. En cuanto a los terceros, se utilizan en el proceso de fabricación en la parte de granulación.

Desde el molino, por gravedad pasa el grano molido a la mezcladora, donde se incorporan los componentes del pienso que no necesitan molturación previa. Seguidamente el pienso en harina mezclado es dosificado en grasas y melazas, y acondicionado en forma de gránulos en la granuladora donde el pienso es sometido a una gran presión y alta temperatura. Finalmente, el gránulo y la harina son enfriados y acondicionados antes de su envío a celdas de almacenamiento o ensacado.

A continuación se muestra el diagrama de bloque que describe la secuencia del proceso de fabricación desde la recepción de las materias primas hasta el almacenaje previo a la expedición del producto terminado.





Esquema proceso productivo de NANTA Torre Pacheco

Las modificaciones proyectadas en las instalaciones de NANTA, S. L. en el término Municipal de Torre Pacheco son:

- A. Planta satélite de almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (GNL). Conforme a las alegaciones realizadas por la empresa en la propuesta de resolución de fecha 24/02/2021 se expone que :  
*“La planta de GNL no se llegó a construir. Actualmente el consumo de GN viene por tubería, no siendo necesaria la construcción de la planta de GNL.”*
- B. Ampliación del almacén de ensacado y silos de carga a granel.
- C. Instalación de un generador de vapor de 2ª clase.
- D. Instalación de una tubería de saneamiento para entronque a la red de alcantarillado municipal.

A continuación se muestra la cronología que describe las principales inversiones realizadas por NANTA a partir del año 2010.

AÑO	DESCRIPCIÓN LAS PRINCIPALES INVERSIONES EN LAS INSTALACIONES
2010	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nuevo depósito para Aceite de Soja</li> <li>2. Etiquetadora On line ensacado</li> <li>3. Oficinas regionales</li> <li>4. Laboratorio Regional</li> <li>5. Proyecto de instalaciones contraincendios</li> <li>6. Línea de envasado plástico</li> <li>7. Puertas automáticas almacén</li> <li>8. Nueva granuladora CEASA 270 HP ( sustituye a la Mabrik 220 HP)</li> <li>9. Adecuación Seguridad en plataformas y escaleras 1ª Fase</li> <li>10. Escalera de Evacuación</li> <li>11. Cerramiento de Zarandas</li> <li>12. Murete almacén y lamas en piqueras</li> <li>13. Nueva Caldera Cerney 4000 Kg vapor / hora ( sustituye a la 2000 Kg vapor / hora )</li> <li>14. Filtro Aspiración Silo neumático Sal y Filtro T 47</li> <li>15. Depósito para líquidos sin calefactar ( Lisina / Colina)</li> <li>16. Sonda automática Tomamuestras</li> <li>17. Punto Limpio. Econanta</li> <li>18. Nueva Bascula puente 60 Tm</li> </ol>





	19. Sala para transportistas y Servicio de vigilancia 20. Cerramiento perimetral de la planta 21. Cerramiento almacén de repuestos 22. Ampliación almacén producto acabado
2011	23. Filtros Clase 1 para Compresores 24. Filtros para Silos de minerales de carga neumática 25. Mobiliario Oficinas 26. Nueva línea de ensacado 27. Batería de condensadores 28. Nueva mezcladora 29. Solera para tanque de gas GLP y adaptación de carretillas 30. 8 Silos de ensacado 31. Mecanización llenado Silos de ensaque y Hnas prepelleting 32. Sustitución parte eléctrica y de control Fase I 33. Instalación dosificación Formaldehido / Salmocid
2012	34. Habilitar Silo para Carbonato Fino 35. Tolvín Aditivos Medicados 36. Sustitución Motor Molino 1 37. Incremento Capacidad Granulación Línea 2 ( Granuladora CPM 180 HP) 38. Automatización Salida silos pregranulación 39. Automatización Sistema 2 Granulación 40. NSN nueva estructura IT en producción 41. Nutrace Trazabilidad

Descripción de las principales actuaciones y calendario de actuaciones previstas por NANTA.

Las actuaciones previstas en NANTA están destinadas a mejorar el proceso productivo, las condiciones de trabajo y la calidad del producto acabado.

Por ello, la empresa pretende ampliar el almacén de productos ensacados con el fin de mejorar su capacidad de almacenamiento de estos productos, incorporar una nueva batería de celdas de carga a granel para diversificar las formulaciones de pienso de la industria, formada por 8 silos, divididos interiormente en 4 celdas de 35 t de capacidad unitaria, conformando una ampliación de la capacidad de almacenamiento de pienso acabado de 1.200 t de pienso e incorporar un silo de pienso acabado para ensacado, distribuido en cuatro celdas y con capacidad para almacenamiento de 120 t.

En definitiva las acciones inherentes a la actuación que se describen en los siguientes puntos son:

1. Ampliación del almacén de ensacado y de los silos de carga a granel.
  2. Instalación de un generador de vapor de 2ª clase.
  3. Instalación de una tubería de saneamiento para entronque a la red de alcantarillado municipal.
1. Ampliación del almacén de ensacado y de los silos de carga a granel. La actuación prevista consiste en:
    - Ampliar el almacén de productos ensacados para mejorar su capacidad de almacenamiento de estos productos.
    - Incorporar una nueva batería de celdas de carga a granel para diversificar las formulaciones de pienso de la industria, formada por 8 silos, divididos interiormente en 4 celdas de 35 t de capacidad unitaria, conformando una ampliación de la capacidad de almacenamiento de pienso acabado de 1.200 t de pienso.
    - Incorporar un silo de pienso acabado para ensacado, distribuido en cuatro celdas y con capacidad para almacenamiento de 120 t.
  2. Instalación del generador de vapor de segunda clase.
    - La instalación a realizar consiste en la sustitución de unos de los generadores de vapor con los que cuenta la fábrica por uno nuevo.
    - La producción del nuevo generador de vapor se conectará a la actual red de tuberías, a las que ya daba servicio la caldera que sustituye.
    - Se instalará una tubería de acero DIN 2440 de diámetro 100 mm desde la salida del generador de vapor hasta el colector existente.
    - Se instalará un nuevo equipo de alimentación de agua con un grupo doble de bombas de aguas que ya lleva incorporado la nueva caldera.





3. Instalación de tubería de saneamiento para entronque a la red de alcantarillado municipal.
  - La actuación consiste en un sistema de bombeo y tubería de impulsión para evacuación de las aguas a la red de alcantarillado. Las fases generales de la obra son:
    - Adaptación e instalación de grupo de bombeo descrito en depósito existente.
    - Grupo de bombeo formado por 1 electrobomba sumergible con rodete Vortex para aguas residuales, con una potencia de 1,5 Kw, incluido cuadro eléctrico, sondas de nivel, etc.
    - Construcción de 368,10 m de tubería de impulsión enterrada al menos 100 cm por el lecho del canal de drenaje, para evacuación de aguas de saneamiento hasta arqueta de toma de muestras antes del punto de entronque. La tubería será de PEAD100, PN-10, de diámetro 90 mm.
    - Entronque a red de saneamiento municipal.

### CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN.

Catalogación Conforme al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación las instalaciones de la actividad industrial se encuentra incluida en el epígrafe 9.1. b) iii):

#### 9. Industrias Agroalimentarias

9.1 b) Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:

iii) solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a:

$[300 - (22,5 \times A)]$  en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados.





Se expone tabla de la capacidad de producción conforme al proyecto:

CONFORME A PROYECTO BÁSICO DE AAI AÑO 2014										CAPACIDAD MÁXIMA DE PRODUCCIÓN			
Materia prima	Consumo de materias primas (t/año)	Relación materias primas % sobre el total de consumo	Clase de pienso	capacidad toneladas/año	días/año	Capacidad toneladas/día	toneladas/año total	toneladas/día porción parte vegetal	toneladas/día parte animal	toneladas/día total			
Cereales	51.862	45,98	Aves	33.592,00	247	136							
Subproductos de cereales	24.560	21,77	Porcino	4.489	247	18,17							
Aceites	888	0,79	Bovino	16.632	247	67,34							
Harinas de extracción	23.161	20,53	Ovino-caprino	41.366	247	167,47							
Tubérculos, raíces, sus productos y subproductos	2.000	1,77	Conejos	14.281	247	57,82	250.000	1.006,17	6,01	1.012,19			
Forrajes	5.100	4,52	Equino	2.366	247	9,58							
Grasas animales	670	0,59	Otros	14	247	0,06							
Minerales	4.324	3,83											
Subproductos de pastelería	235	0,21											
Total	112.800	100,00		112.740,00	Total	456,44							



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Si al momento de acceder a este documento le aparece una ventana de advertencia de seguridad, indíquelo en el código seguro de verificación (CSV) CARM-ad054f08-0ba1c-cd0b-bee7-0050560934e7

Consejería de Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
 Medio Ambiente  
 Dirección General de Medio Ambiente

**Productos auxiliares.**

DESCRIPCION	CANTIDAD/ AÑO (KG)	FRASE DE RIESGO	PRESENTACION
FYSAL FIT 4	14779	R 36/37/38	SACO
HA-V-521 GLw-Fi	3586	R 52/53	SACO
LUCTANOX 51416Z	2064	R36-R20/21/22	GRG
LUCTAROM 2503Z	876	R43-R52/53-R24	SACO
LUCTAROM 2508Z	3	R43-R52/53	SACO
LUCTAROM 60999Z	2668	R52/53	SACO
LUCTAROM EQUIDOS 41093Z	46	R43-R52/53	SACO
NB-340	15609	R51/53	SACO
NB-360	249	R51/53	SACO
NB-520	843	R51/53	SACO
NB-590	752	R51/53	SACO
NC-21	3980	R52/53	SACO
NC-22	1090	R52/53	SACO
NL-310-BIO	920	R51/53	SACO
NL-510-CL	6636	R52/53	SACO
NL-510-R	6399	R51/53	SACO
NM-311-SR1	22153	R51/53	SACO
NM-312	914	R51/53	SACO
NM-320	16977	R51/53	SACO
NM-511-AE	3709	R51/53	SACO
NP-313-Fi	6102	R51/53	SACO
NP-328-Fi	1041	R51/53	SACO
NL-310-CL	4942	R51/53	SACO
NL-310-R	2286	R51/53	SACO
NP-327-Fi	653	R51/53	SACO
NP-528-FI	112	R51/53	SACO
NV-331-Fi-s	8675	R52/53	SACO
NV-561-XB	2279	R51/53	SACO
ROVABIO AP 10	1194	R42	SACO
SULFATO DE HIERRO	350	R22-R36/38	SACO
SUPER PAVOS 2 BCE-S-FI	969	R36/38-R51/53	SACO
SUPER VACAS SECAS 1%	344	R52/53	SACO
SV-3200-BC-FI-XB	1361	R51/53	SACO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ad054f08-0b0c-cd0b-bee7-0050569534e7

Consejería de Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y  
Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Dirección General de Medio Ambiente

SV-3212-CLFI	971	R51/53	SACO
SV-5211-BCCOX-FI-XB	1415	R51/53	SACO
SV-5211-BCMA-FI-XB	124	R36-R51/53	SACO
SV-5211-FI-XB	34138	R51/53	SACO
SV-5212-CLFI	2011	R51/53	SACO
PIM TIAMUTIN 2%	38	R36/37-R42/43	SACO
LUCTANOX 51416Z	2064	R36-R20/21/22	GRG
NUCLEO TM	722	R51/53	SACO
PORZYME TP-100	22	R42	SACO
SAFEMIX LECHONES	1191	R36/37/38-R41	SACO
SALMOCID F	8531	R23/24/25-R34-R40/43	GRG
SV-542-S	90	R51/53)	SACO
APSAMIX ZINC	692	R50/53	SACO
DENAGARD 20 PREMIX	996	R36/37-R42/43	SACO
HIPRAMIX AMOXI	627	R42/43	SACO
Nexguard 22371	2000	R31/36/38	GARRAFA
GASOLEO C	342718	R40	DEPOSITO
GAS LICUADO PROPANO	25646	R12	DEPOSITO

#### - Agua y energía

DENOMINACIÓN DEL/LOS RECURSO/S	CONSUMOS ANUALES	UNIDADES	AÑO	TONELADAS DE PRODUCCIÓN/AÑO	RATIO DE CONSUMOS POR TONELADA DE PRODUCCIÓN	UNIDADES
Agua	5.528,00	m3/año	2014	112.740	0,049	m3/ tonelada de producción
Energía eléctrica	3.848.330,00	Kwh/año	2013	115.275	33,384	Kwh/tonelada de producción
Gasóleo	355,58	m3/año	2018 ( datos PRTR)	219.017	0,002	m3/ tonelada de producción
Gas Natural	219,59	Nm3/año	2018 ( datos PRTR)	219.017	0,001	Nm3/ tonelada de producción



#### - Régimen de Funcionamiento

El régimen de funcionamiento de todas las partes que componen la instalación es de:  
(horas/día):  8 h.  16 h.  24 h.

#### 4. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación:

1. Los proyectos, instalaciones y procesos que se exponen en esta autorización
2. Los proyectos, instalaciones y procesos que se exponen en :
  - a. La Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para una instalación de fabricación de piensos compuestos, ubicada en la calle del Progreso N.º 10, en el término municipal de Torre Pacheco, con el N.º de expediente 230/07 AU/AI, a solicitud de Cargill España, S.A. CIF A-28090421. BORM del 29-08-2008 Nº 201. Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.
  - b. Informes técnicos de la administración incluidos en el expediente 230/07 AU/AI sobre el carácter no sustancial de un proyecto en caso de ser favorables.
  - c. La Resolución por la que se emite el Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor relativa a un proyecto de aumento de producción de planta de fabricación de piensos animales, en el término municipal de Torre Pacheco, a solicitud de Alimentación Animal Nanta, S.L., con CIF: A85767044, y nº de expediente AAI/0032/2014. Se publica en el BORM número 288, de fecha 15 diciembre 2018.
3. También aquellos procesos e instalaciones de menor detalle que por error u omisión no hayan sido expuestos en esta autorización o en la declaración de impacto ambiental, y siempre que queden incluidos en los documentos técnicos como proyectos, memorias ambientales, estudios de impacto ambiental o documentos ambientales, etc., que han formado parte de la documentación técnica en la tramitación del expediente para obtener la autorización, quedan también autorizados.

Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia o repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece la normativa de aplicación así como con arreglo a los criterios aprobados a tal efecto por el Órgano Ambiental.

#### 5. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Se expone literalmente la cedula presentada y emitida por el Ayuntamiento de Torre Pacheco:  
"ISIDRO JESÚS MARTINEZ LOPEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO (MURCIA)

**C E R T I F I C O:** Que según los datos obrantes en esta Secretaría a mi cargo y los informes emitidos por la Oficina Técnica Municipal, a las vista de la documentación aportación, y instancia de la mercantil ALIMENTACION ANIMAL NANTA, S.L., con CIF.:B-85.767.044 con referencia a terrenos sitos en CALLE PROGRESO de TORRE-PACHECO, de los que se adjunta a este certificado plano de situación sellado con el del Ayuntamiento, éstos se encuentran calificados según las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Torre-Pacheco como URBANOS, en zonificación 4b (INDUSTRIAL AISLADA).

Los servicios urbanísticos exigibles para la calificación como solar son los de: Alcantarillado, Agua Potable, Alumbrado Público, Pavimentación de Calzadas y Aceras, y Telecomunicaciones.

La edificación deberá ajustarse a las siguientes Normas:

- 1.- TIPO DE EDIFICACION: Aislada.
- 2.- CARACTERISTICAS DEL SOLAR:  
Parcela mínima: 800 m2  
Fachada mínima: 16 m.  
Diámetro mínimo inscrito: 16 m.





No obstante se autorizará la segregación de la edificación en lotes, siempre que se cumplan las condiciones señaladas para las naves-nido: el frente de parcela edificado no superará los 120 metros, y la separación a linderos será como mínimo de 7 metros

3.- ALTURA MAXIMA: 9 metros (dos plantas). Dicha altura podrá ser sobrepasada cuando se justifique debidamente su necesidad por las características de la propia industria.

4.- PATIOS LADO MINIMO: Se podrá inscribir un círculo cuyo diámetro sea igual a la altura de la más alta de las edificaciones que lo limitan, cuando abran huecos destinados a habitaciones vivideras o locales de trabajo, o a la mitad cuando estos huecos no existan o pertenezcan a zonas de paso o almacenes.

5.- EDIFICABILIDAD: 0,80 m<sup>2</sup>/ m<sup>2</sup>. de parcela neta.

6.- OCUPACION MAXIMA: 60%.

7.- APARCAMIENTOS: Una plaza por cada 100 m<sup>2</sup>. Construidos.

8.- RETRANQUEOS A FACHADA: 5 metros.

9.-RETRANQUEOS A LINDEROS: 4 metros.

10.- USOS: Se autorizarán los siguientes: Residencial en clase A, categoría 1<sup>a</sup> cuando la parcela tenga una superficie mayor de 1.000 m<sup>2</sup>. la vivienda este destinada a ser ocupada por personal directamente vinculado a la industria (propietario, guarda, conserje, etc.) y que no se adose a edificios destinados a fabricación. Dicha vivienda no podrá tener una superficie inferior a 45 m<sup>2</sup>. ni superior a 150 m<sup>2</sup>

Garaje-aparcamiento en todas sus categorías.

Agropecuario en categoría 4<sup>a</sup> y 5<sup>a</sup>.

Industrial en categoría 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup>, 3<sup>a</sup> y 4<sup>o</sup> y en todas sus situaciones, con excepción de las peligrosas cuya peligrosidad se base en la fabricación o manipulación de explosivos, y las relaciones con empleo de energía nuclear o materiales radioactivos por encima de los límites que fijan las disposiciones especiales sobre esta materia.

Oficinas en categoría 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup>

Oficinas en categoría 2<sup>a</sup>

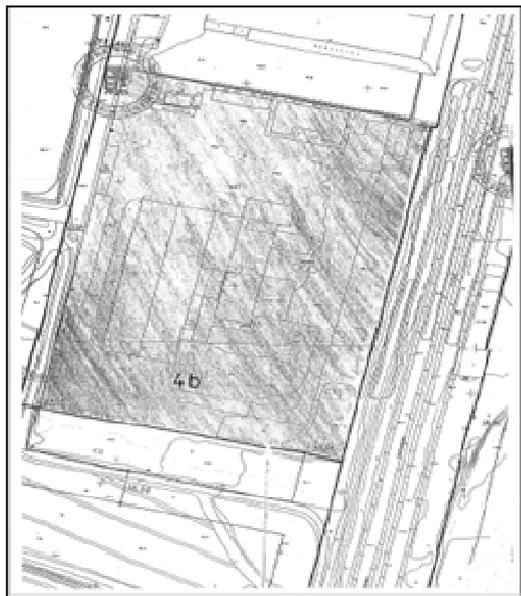
Esparcimiento en zonas libres en todas sus clases.

Las parcelas están exentas de cesiones de terreno para edificaciones complementarias o dotaciones.

Observaciones: El uso para fábrica de piensos está permitido.

Los solares están exentos de cesiones de terreno para edificaciones complementarias o dotaciones.

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, expido el presente certificado, con el visto bueno del Sr. Concejal delegado del Área de Urbanismo y Medio ambiente en Torre-Pacheco, a dieciocho de julio de dos mil trece.”



## A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

### A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO





Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

GRUPO	CODIGO	DESCRIPCION
A	04 06 05 04 (*)	Fabricación de piensos o harinas de origen animal
B	04 06 05 08 (*)	Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal
B	03 01 03 02 (**)	Procesos Industriales con Combustión, Calderas de combustión, de Calderas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt
C	04 06 17 05 (*)	Producción, molienda, mezcla o manipulación de productos alimentarios pulverulentos a granel no especificados en otros epígrafes para consumo humano o animal con c.p. >= 3.000 t/año

(\*) Real Decreto 100/2011 (\*\*) Real Decreto 1042/2017

### A.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental integrada para la actividad, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación para cada uno de los contaminantes emitidos.

Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental Integrada y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente. En la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de confinamiento y valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

### A.1.2. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión

#### – Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de las principales APCA y sus respectivos focos de emisión de gases contaminantes, que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 5 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.





MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

02/09/2021 12:57:42

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a0b54f08-0b0c-cdbb-bee7-0050569934e7

**Región de Murcia**

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

**1º. Focos Canalizados de Combustión**

Nº FOCO	DENOMINACIÓN FOCO	POT. TÉRMICA NOMINAL (KWT)	COMBUSTIBLE	CATALOGACIÓN DE LAS ACTIVIDADES		(1)	(2)	PRINCIPALES CONTAMINANTES EMITIDOS
				Grupo	Código			
1	Foco nº 1 Generador de vapor nº 1 durante la granulación	4.100	Gas Natural/Gasóleo	B	03 01 03 02 (**)	C	D	CO, NOx
2	Foco nº 2 Generador de vapor nº 2 durante la granulación	1.989	Gasóleo	B	03 01 03 02 (**)	C	D	CO, NOx, SO <sub>2</sub> , OPACIDAD
3	Foco nº 3 Caldera agua caliente nº 3 para calefacción de las instalaciones y calentamiento de líquidos	178	Gasóleo	-	03 01 03 05 (**)	C	D	CO, NOx, SO <sub>2</sub> , OPACIDAD

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica (\*) Real Decreto 100/2011 (\*\*) Real Decreto 1042/2017

**2º. Focos de proceso.**

Nº FOCO	DENOMINACIÓN FOCO	CATALOGACIÓN DE LAS ACTIVIDADES		(1)	(2)	PRINCIPALES CONTAMINANTES EMITIDOS
		Grupo	Código			
4	Foco nº 4 Granuladora nº 1	B	04 06 17 05 (*)	C	D	Partículas
5	Foco nº 5 Granuladora nº 2	B	04 06 17 05 (*)	C	D	Partículas
6	Foco nº 6 Granuladora nº 3	B	04 06 17 05 (*)	C	D	Partículas
10	Foco nº 10 molino nº1 (molturación)	B	04 06 17 05 (*)	C	D	Partículas
11	Foco nº 11 molino nº2 (molturación)	B	04 06 17 05 (*)	C	D	Partículas
12	Foco nº 12 Soplante de cono (ensacado)	B	04 06 17 05 (*)	C	D	Partículas

1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica (\*) Real Decreto 100/2011 (\*\*) Real Decreto 1042/2017



### A.1.3. Condiciones de diseño de chimeneas

#### – Adecuada dispersión de los contaminantes

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976–, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el “Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales”, norma alemana *Luft- TA Luft*), etc..

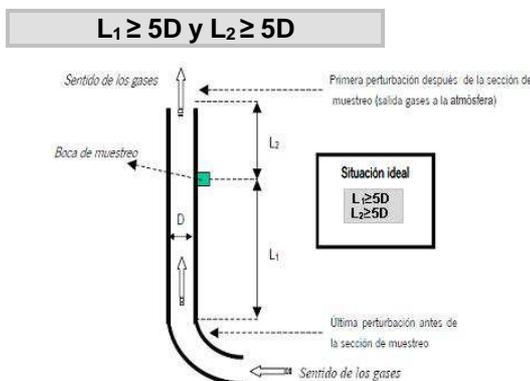
No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

#### – Acondicionamiento de focos confinados de emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

##### A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- o **Ubicación de las bocas de muestreo:** La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (**5D**) de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



**SE DEBERÁ comprobar** –en todo caso- **y en todo ejercicio de medición** en los diferentes puntos de muestreo, que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
  2. Ningún flujo local negativo.
  3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
  4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.
- o **Número MÍNIMO de bocas de muestreo:** El número mínimo de bocas que ha de disponer las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 15259, tal como se refleja en la tabla del presente apartado.





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Nº Foco	Denominación foco	Altura del foco (m)	Diámetro del foco (m)	Boquillas
1	Foco nº 1 Generador de vapor nº 1 durante la granulación	10	0,50	2
2	Foco nº 2 Generador de vapor nº 2 durante la granulación	10	0,40	2
3	Foco nº 3 Caldera agua caliente nº 3 para calefacción de las instalaciones y calentamiento de líquidos	8,5	0,25	2
4	Foco nº 4 Granuladora nº 1	12	0,80	2
5	Foco nº 5 Granuladora nº 2	13	0,80	2
6	Foco nº 6 Granuladora nº 3	11	0,80	2
10	Foco nº 10 molino nº1 (molturación)	5,4	0,40	2
11	Foco nº 11 molino nº2 (molturación)	5,4	0,40	2
12	Foco nº 12 Soplante de cono (ensacado)	4,5	0,25	2

### B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

### C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

### D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

### E. Deflectores:

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc.) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas.

#### A.1.4. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7 y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.8 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

También en base a la aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

### – Niveles Máximos de Emisión

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados **para los focos** correspondiente a la emisión procedente de:

– *Calderas de combustión de gas natural.*

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE (mg/Nm <sup>3</sup> )	Combustible	% Oxígeno de referencia
1	NOx	250	Gas natural	3
	CO	100		
	CO	100		
	NOx	200	Gasóleo	
	SO2	350		
	Opacidad	Número 2 de la escala de Bacharach		

– *Calderas de combustión de gasóleo.*

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE (*)	Unidad	% Oxígeno de referencia
2 y 3			mg/Nm <sup>3</sup>	3%
	NOx	200	mg/Nm <sup>3</sup>	
	CO	100	mg/Nm <sup>3</sup>	
	Opacidad		Número 2 de la escala de Bacharach	

– *Focos de proceso.*

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE (valor medio durante el período de muestreo)	Unidad
4,5,6,10,11 y 12	Partículas	< 10 (MTDs)	mg/Nm <sup>3</sup>

### A.1.5. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en condiciones normales de funcionamiento en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos.:





**Región de Murcia**

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

**Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:**

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
  - 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, - conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

• **Contaminantes:**

Nº Foco	Contaminante	Método de referencia prioritario	Método de referencia alternativo	Medición/Periodicidad / Tipo
Foco 1 y 2 Emisiones de caldera. Cuando use Gas natural	NOx	UNE-EN-14792	ASTM-D6522	Discontinuo(TRIENAL) /Manual
	CO	UNE-EN-15058	ASTM-D6522	Discontinuo(TRIENAL) /Manual

Nº Foco	Contaminante	Método de referencia prioritario	Método de referencia alternativo	Medición/Periodicidad / Tipo
Foco 1 y 2 Emisiones de caldera. Cuando se use Gasoil	SO <sub>2</sub>	UNE 77203	ASTM-D6522	Discontinuo(TRIENAL) /Manual
	NOx	UNE-EN-14792	ASTM-D6522	Discontinuo(TRIENAL) /Manual
	CO	UNE-EN-15058	ASTM-D6522	Discontinuo(TRIENAL) /Manual
	Opacidad	Escala de Bacharach	ASTM D 2156	Discontinuo(TRIENAL) /Manual

Nº Foco	Contaminante	Método de referencia	Tipo / Periodicidad
4,5,6,10,11 y 12	Partículas	UNE-EN 13284:2002 (baja concentración) UNE-ISO 9096:2005 (alta concentración)	Discontinuo(TRIENAL) /Manual

• **Parámetros:**

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán -simultáneamente- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o bien, en su defecto, con arreglo a lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790

02/09/2021 12:57:49  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a0b54f08-0bdc-cd0b-bee7-0050509634e7





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

### A.1.6. Procedimiento de evaluación de emisiones

#### – Mediciones Discontinuas:

Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante al menos- una hora cada una, realizadas a lo largo de un periodo consecutivo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite de emisión.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% de las medidas superan el valor límite de emisión establecido, en cualquier cuantía.

### A.1.7. Calidad del Aire

#### – Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aún respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

#### – Colaboración Mantenimiento Red de Vigilancia de Calidad del Aire de la Región de Murcia.

Sobre la base de lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, la instalación contribuirá al mantenimiento de la Red de Vigilancia de Calidad del Aire de la Región de Murcia, conforme a los requerimientos y medios establecidos.

### A.1.8. Emisiones NO Sistemáticas. Focos NO Significativos.

En caso de que alguno de estos focos emitiesen contaminantes de forma continua o intermitente o esporádica, con una frecuencia media superior a doce veces por año natural, con una duración individual de estas emisiones superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones de alguno de los citados focos sea superior al 5 por 100 del tiempo de funcionamiento anual, o de la capacidad máxima de la planta, los citados focos serán considerados significativos y sus emisiones sistemáticas, teniendo la obligación el titular, entre otras, de realizar los controles con las periodicidades que les corresponda.

### A.1.9. Otras Obligaciones

#### – Libros de registro





El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

#### A.1.10. Medidas Correctoras y/o Preventivas

##### – Medidas correctoras y/o preventivas

###### ▪ Propuestas por el titular.

Los mantenimientos internos y externos necesarios para mantener en correcto estado de funcionamiento los distintos equipos asociados a los focos de emisión.

Medidas correctoras.

Nº Foco	Denominación foco	Medida
4	Foco nº 4. Granuladora nº 1	Filtros manga
5	Foco nº 5. Granuladora nº 2	Filtros manga
6	Foco nº 6. Granuladora nº 3	Ciclón
10	Foco nº 10. Molino nº 1 (molturación)	Ciclones
11	Foco nº 11. Molino nº 2 (molturación)	Ciclones
12	Foco nº 12. Soplante de cono (ensacado)	Ciclones

###### ▪ Impuestas por el Órgano Ambiental

1. COMPROBACIÓN TRIMESTRAL del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).
2. Se realizará MANTENIMIENTO ANUAL de los equipos de combustión y quemadores que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja). Dicho mantenimiento se realizará sin perjuicio de lo establecido por los fabricantes y las periodicidades indicadas por estos. Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.
3. Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los Equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante en relación a la periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.
4. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
5. Se ADOPTARAN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas., las cuales en todo, caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.





6. Se ADOPTARAN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.

**A.1.11. SEGUIMIENTO DE LAS EMISIONES. REAL DECRETO 1042/2017 INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN MEDIANAS. OBLIGACIONES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 1042/2017, DE 22 DE DICIEMBRE, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 34/2007, DE 15 DE NOVIEMBRE, EN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN, EN LA LEY 4/2009, DE 14 DE MAYO, U OTRAS NORMAS QUE LES SEAN DE APLICACIÓN.**

1. El titular de la instalación deberá realizar un seguimiento de las emisiones de conformidad con lo establecido en la parte 1 del anexo IV del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre. (\*) (\*\*) (\*\*\*)

(\*) Se realizarán mediciones para los contaminantes respecto a los cuales la parte 2 del anexo II del Real Decreto 1042/2017 prevé un valor límite de emisión para la instalación considerada y de CO para todas las instalaciones.

(\*\*) Las emisiones atmosféricas de SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub> y partículas procedentes de las nuevas instalaciones de combustión medianas no superarán los valores límites de emisión indicados en la parte 2 del anexo II del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

(\*\*\*) La acreditación del cumplimiento de los valores límite de emisión se realizará mediante la correspondiente certificación de la entidad de control según los formatos y procedimientos establecidos.

Las primeras mediciones se realizarán en los cuatro meses siguientes a la concesión de la autorización o del registro de la instalación ante el órgano autonómico competente. En el caso de que la fecha de puesta en funcionamiento fuera posterior a esta comunicación, se considerará la fecha de puesta en funcionamiento.

2. En el caso de las instalaciones de combustión medianas que utilicen varios combustibles, el seguimiento de las emisiones se hará mientras se quema un combustible o una mezcla de combustibles que tenga probabilidades de producir el mayor nivel de emisiones y durante un período representativo de unas condiciones de funcionamiento normal.
3. El titular de la instalación llevará un registro de todos los resultados del seguimiento y los tratará de tal manera que se pueda realizar la verificación del cumplimiento de los valores límite de emisión de conformidad con las normas establecidas en el anexo IV, parte 2 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
4. En el caso de las instalaciones de combustión medianas que necesiten utilizar dispositivos secundarios de reducción de emisiones para cumplir los valores límite de emisión, el titular de la instalación llevará un registro o conservará información que demuestre el funcionamiento efectivo y continuo de esos dispositivos así como, en caso de producirse avería en estos dispositivos, un historial de los fallos.
5. El titular de una instalación de combustión mediana conservará lo siguiente:
  - a. El permiso o la prueba del registro realizado por la autoridad competente y, si es pertinente, su versión actualizada e información relacionada.
  - b. Los resultados del seguimiento y la información mencionados en los apartados 3 y 4.
  - c. Cuando el órgano competente lo haya autorizado, un historial de las horas de funcionamiento, según se indica en el artículo 6, apartado 7.
  - d. Un historial de los tipos y cantidades de combustible utilizados en la instalación así como de cualquier fallo de funcionamiento o avería de los dispositivos.
  - e. Un historial de los casos de incumplimiento y las medidas tomadas, en su caso, según se indica en el apartado 7.

Los datos e información mencionados en las letras b) a e) del párrafo primero se conservarán durante un período de diez años.

6. El titular pondrá a disposición de la autoridad competente, sin demora indebida y previa petición, los datos y la información que figuran en el apartado 5. La autoridad competente podrá realizar dicha petición a fin de que se pueda comprobar el cumplimiento de los requisitos del presente real decreto. La





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

autoridad competente realizará dicha petición si alguna persona solicita acceso a los datos o la información que figuran en el apartado 5.

7. En caso de incumplimiento de los valores límites de emisión indicados en el anexo II, el titular tomará las medidas necesarias para garantizar que la conformidad se vuelva a restablecer en el plazo más breve posible, sin perjuicio de las medidas requeridas en virtud del artículo 8. El titular informará a la autoridad competente del incumplimiento y de las medidas adoptadas para restablecer la conformidad con los valores límite de emisión, así como, en su caso, las medidas adoptadas para evitar en la medida de lo posible futuros incumplimientos. Asimismo, el titular deberá acreditar el restablecimiento de la conformidad mediante la correspondiente certificación de una entidad de control ambiental en el plazo máximo de un mes desde que tenga constancia del incumplimiento.
8. Los titulares prestarán a la autoridad competente toda la asistencia necesaria para que pueda llevar a cabo cualesquiera inspecciones o visitas in situ así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para desempeñar sus funciones a los efectos del cumplimiento del presente real decreto.
9. Los titulares velarán para que las fases de puesta en marcha y de parada de las instalaciones de combustión medianas sean lo más breves posible.
10. El titular de una instalación de combustión mediana comunicará a la autoridad competente cualquier cambio en la instalación que pueda afectar a los valores límites de emisión.

### A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos*, al REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014,

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera MENOS de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

Código de Centro (NIMA):	<b>3000002120</b>
--------------------------	-------------------

#### A.2.1 Prescripciones de Carácter General.

Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

Todos los residuos generados deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).

El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 18 de julio.

Se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o – en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
  - a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
  - b. La viabilidad técnica y económica.
  - c. Protección de los recursos.
  - d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, atendiendo a que:

- Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y atendiendo a la puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 a la que la mercantil se acoge, quedan excluidos del ámbito de aplicación del artículo 6 y de la sección 2ª del capítulo IV para los envases industriales o comerciales.
- En relación a los envases comerciales e industriales en los que reciben las materias primas necesarias para el proceso, no encontrándose sometidos a SIG ni a SDDR, se gestionarán adecuadamente una vez que pasen a ser residuos conforme al artículo 12 de la Ley 11/1997, mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados., realizando dicha entrega en condiciones adecuadas de separación de materiales y observando que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

### A.2.2. Condiciones Generales de los Productores de Residuos

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 de 20 de julio y 952/1997 de 20 de junio, de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos.





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

### – Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

### – Envasado.

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
5. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia y dispondrán de la documentación que lo acredite, en todo momento.

### – Etiquetado.

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que,

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:
  - Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
  - Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

- Fecha de envasado
  - La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:
- La obligación de poner el indicador de riesgo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
  - La obligación de poner el indicador de riesgo explosivo hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos inflamable y comburente.

### – **Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.**

Se habilitarán zonas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos de acuerdo a las normas técnicas de aplicación conforme a su naturaleza. En esta zona de almacenamiento permanecerán los residuos, correctamente envasados y etiquetados hasta su gestión; el tiempo de almacenamiento no superará los seis meses.

Se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados o impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en caucos, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.-

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

### – Envases Usados y Residuos de Envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones:

Visto que el titular es considerado agente económico responsable de la primera puesta en el mercado de determinados envases, dependiendo de si la puesta en el mercado va dirigida a consumidor final, o a comercial o industrial:

- Constituir un SDDR, o bien participar en un SIG, si la puesta en el mercado de envases va dirigida a consumidor final.
- En los casos en los que se realice una puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, la mercantil podrá, o bien constituir un SDDR o participar en un SIG, o bien acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados.

El titular podrá acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, - comunicando dicha decisión al Órgano competente-, y por tanto, los envases industriales o comerciales recibidos por parte de los agentes (envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados), una vez que estos envases industriales o comerciales pasan a ser residuos, los deberá gestionar adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos puedan ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

En su defecto, dichos agentes deberán constituir un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participar en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG). En el primer caso (SDDR), para el primer caso, la mercantil devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema. En el segundo caso (SIG), la mercantil depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

Los envases y embalajes comerciales o industriales que pueda recepcionar (de materias primas, reactivos, etc.), como poseedor final de los mismos, deberá entregarlos a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

### – Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

### – Archivo Cronológico.

En base a lo establecido en el art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

### A.2.3 Producción de Residuos.

#### – Residuos peligrosos

Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS conforme a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La mercantil ha producido durante el año 2019 un total de 2.083 toneladas (t) de los siguientes Residuos Peligrosos:

CODIGO LER	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD TONELADAS AÑO 2019
12 03 01	Líquidos acuosos de limpieza	0,3
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	0,028
08 03 17	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	0,005
14 06 04	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados	0,025
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	0,746
15 01 11	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)	0,017
16 01 07	Filtros de aceite	0,065
16 06 01	Baterías de plomo	0,064
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	0,006



**Región de Murcia**

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos [7]	0,62
13 02 06	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	0,207
	<b>TOTAL</b>	<b>2,083</b>

Respecto a las operaciones de tratamiento serán las más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

Cualquier otro residuo que se genere deberá ser justificado mediante la notificación en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes - PRTR ESPAÑA y las respectivas DAMAs anuales.

**- Residuos NO peligrosos.**

Identificación de Residuos NO Peligrosos GENERADOS conforme a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La mercantil ha producido durante el año 2019 un total de 70,2 toneladas (t) de los siguientes Residuos NO Peligrosos:

<b>CODIGO LER</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>CANTIDAD TONELADAS AÑO 2019</b>
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	21,27
20 01 01	Papel y cartón	19,28
20 01 25	Aceites y grasas comestibles	0,53
20 01 39	Plásticos	10,42
17 04 07	Metales mezclados	18,7
	<b>TOTAL</b>	<b>70,2</b>

Respecto a las operaciones de tratamiento serán las más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

Cualquier otro residuo que se genere deberá ser justificado mediante la notificación en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes - PRTR ESPAÑA y las respectivas DAMAs anuales.

**- Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.**

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
  - b) La viabilidad técnica y económica
  - c) Protección de los recursos
  - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

No obstante, aquellos residuo doméstico peligroso y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este –en su caso- podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

### A.2.4. Condiciones generales relativas al traslado de residuos

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y su normativa de desarrollo, en particular el *Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Hasta la adaptación de los sistemas al Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, todo traslado de residuos peligroso deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, concretamente de acuerdo con los artículos 17, 20 y 21 del citado Real Decreto, se deberá llevar el adecuado seguimiento de los residuos producidos mediante las obligaciones siguientes:

- La mercantil deberá realizar la solicitud de admisión de residuos a los correspondientes gestores con el fin de obtener los compromisos documentales de aceptación por parte de los mismos.
- Contar como requisito imprescindible de este compromiso documental por parte del gestor (y antes del traslado del residuo/s peligros/os en cuestión), siendo responsable de la veracidad de los datos y estando obligado a suministrar la información necesaria requerida para su gestión.
- Conservar dicha documentación durante un periodo no inferior a 5 años.
- Cumplimentar los documentos de control y seguimiento correspondientes, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años.

En el caso de movimientos de pequeñas cantidades de residuos peligrosos se estará a lo establecido en la “Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo”.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado y Documentos de Control y Seguimiento serán los establecidos por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias Comunidades Autónomas se presentarán a través del correo electrónico [buzon-NT@magrama.es](mailto:buzon-NT@magrama.es), mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura,





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Alimentación y Medio Ambiente. Las Notificaciones de Traslado de residuos dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se presentarán a través del correo electrónico [nt\\_residuos@listas.carm.es](mailto:nt_residuos@listas.carm.es), en los mencionados formularios E3F.

Los formularios E3F de los Documentos de Control y Seguimiento para residuos peligrosos y aceites usados, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, deberán presentarse a través del correo electrónico [dcs\\_residuos@listas.carm.es](mailto:dcs_residuos@listas.carm.es). No obstante lo anterior, deberá entregarse copia en papel para su formalización hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando.

Las guías de procedimiento, los manuales para la cumplimentación de formularios E3F, los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) están disponibles en la página Web de la Dirección General de Medio Ambiente.

### A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, por lo que teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, el titular ha presentado el Informe Base con registro de entrada el 02-01-2014.

- De forma complementaria, se atenderá a la siguiente catalogación:

Según Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

La actividad está encuadrada dentro de las Actividades potencialmente contaminantes del suelo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debido a que la empresa es de aplicación la consideración de actividad potencialmente contaminadora del suelo, por:

1. manejar o almacenar más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas,
2. y por almacenamientos de combustible para uso propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

– **Informe de Situación de partida (Informe base).**





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

El informe de situación de partida cumplirá con las Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales-2014/C 136/03, publicada en el DOUE de 6 de mayo de 2014.

- 1. Se ha presentado el Informe Base (año 2014) y Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y las aguas subterráneas (presentado con nº de registro de 05-01-2015).
2. Con fecha de 04/06/2020 y nº de registro 202090000161744 tiene entrada de la PROPUESTA DEL PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LAS INSTALACIONES DE ALIMENTACIÓN ANIMAL NANTA, S.A. EN TORRE PACHECO (MURCIA) REF: 02-907-280445 REV.02
3. Con nº registro 202190000081511 y fecha de registro 16/02/2021 se presenta informe de CARACTERIZACIÓN SUBSUELO INSTALACIONES UBICADAS EN TORRE PACHECO, MURCIA SGS REF: 907-288283-01. FS012 Rev. 1 de fecha 15-02-2021. PREPARADO PARA ALIMENTACIÓN NANTA, S.A.

Entre otras metodologías, se incluye la Metodología de Instrucción técnica en materia de prevención y control de la contaminación del suelo I.T.DGMA-SPYEA-SC.

Se deben de realizar las analíticas del suelo y agua subterránea conforme a los puntos de muestreo expuestos en dicho plan y de los siguientes contaminantes (página 45-46 del Informe). En caso de cambios de ubicación de muestreo y análisis de contaminantes motivados por el Órgano ambiental u Órgano de la Cuenca Hidrográfica del Segura, deberán adoptarse por parte de la empresa.

Véase a continuación imagen conforme a las páginas 45 y 46 del informe caracterización subsuelo, SGS ref: 907-288283-01. fs012 rev. 1 de fecha 15-02-2021:

Table with 6 columns: PDM, Identificación Muestra, Profundidad, Fecha muestreo, Tipo de muestra, Parámetros analizados. It lists soil sampling points S-1 through S-4 with their respective depths and parameters like pH, conductivity, and heavy metals.

Table with 6 columns: PDM, Identificación Muestra, Profundidad, Fecha muestreo, Tipo de muestra, Parámetros analizados. It lists groundwater sampling points W-1 and W-4 with their depths and parameters like pH, conductivity, and heavy metals.

02/09/2021 12:57:49

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a0b54f08-0bdc-cdbb-bee7-0050569934e7





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

4. Se debe de **actualizar el Informe base o de situación de partida y el plan de control del estado del suelo y agua, presentándose al Órgano ambiental DOS MESES después de obtener la autorización ambiental integrada**, y debiéndose considerar:
  1. Se deben de considerar **todos los comentarios y/o requerimientos expuestos en el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 27-01-2016** expuesto en el apartado de Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.
  2. CARACTERIZACIÓN SUBSUELO INSTALACIONES UBICADAS EN TORRE PACHECO, MURCIA SGS REF: 907-288283-01. FS012 Rev. 1 de fecha 15-02-2021.
  3. En todo caso el informe base debe de valorar y determinar unas conclusiones sobre el análisis de riesgos de la contaminación para el medio ambiente y la salud humana.
  4. El informe de situación de partida deberá justificar que cumple con las Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales-2014/C 136/03, publicada en el DOUE de 6 de mayo de 2014.
5. El actualizado Informe base o de situación de partida y el plan de control del estado del suelo y agua, que se presente al órgano ambiental DOS MESES después de obtener la autorización ambiental integrada, deberá ser remitido al Órgano de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Segura), para que emita informe dentro de sus competencias, debiéndose adaptar la empresa al nuevo condicionado y a sus obligaciones si las hubiere, una vez emitido el informe del Órgano de Cuenca. En su caso, el Órgano ambiental podría emitir nuevas condiciones, previo informe dentro de sus competencias, debiéndose adoptarse por la empresa.
6. De forma complementaria, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:
  - a. Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
  - b. Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en la instalación.
7. No obstante a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente. A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

### Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.

De acuerdo con lo anterior, el titular propone un "Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas":

1. Puntos de control propuestos por la empresa.

02/09/2021 12:57:49

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a0b54f08-0b0c-cd0b-bee7-0050569934e7





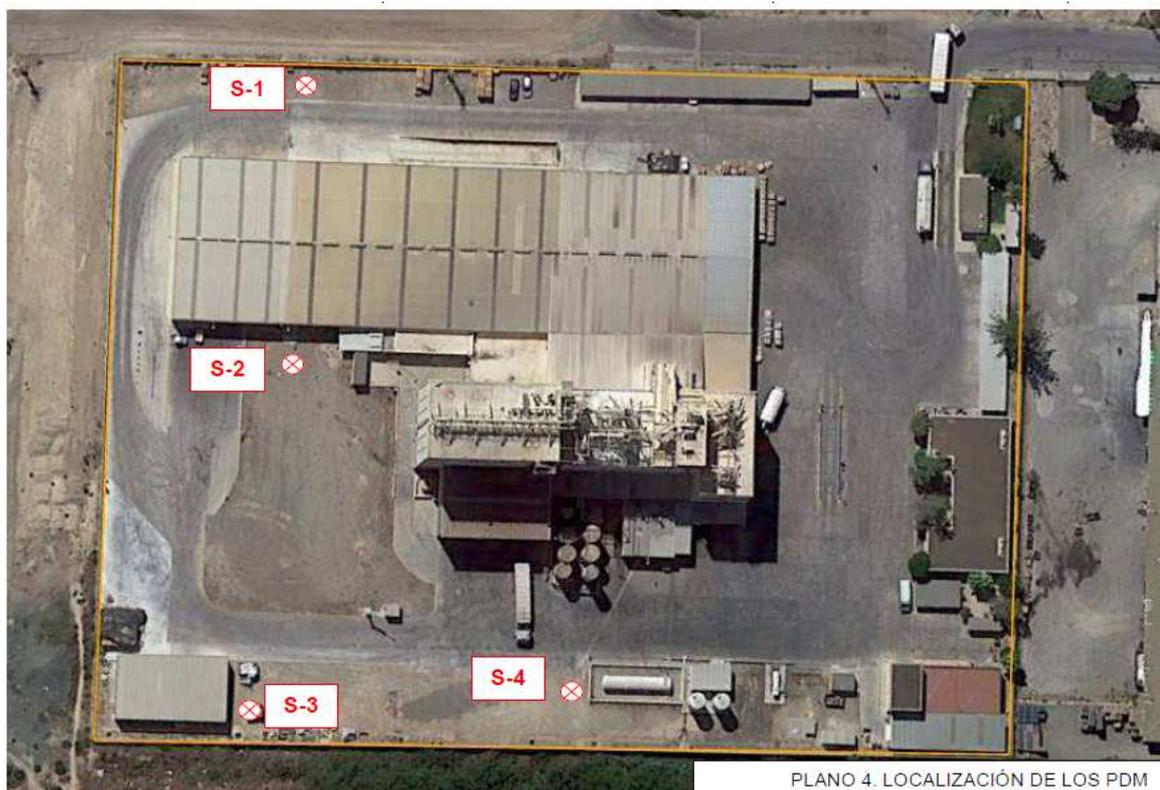
## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

PDM	Prof. (m)	Tipo de muestra tomada	Piezómetro	Coordenadas UTM*	Localización
S-1	10,70 m	Suelo	Sí	X: 678.923,60 Y: 4.179.587,07	Aguas arriba de la instalación
S-2	4,00 m	Suelo	No	X: 678.970,22 Y: 4.179.552,52	Colindante a la fábrica de pienso y a la fosa estanca del lavadero
S-3	2,00 m	Suelo	No	X: 679.031,74 Y: 4.179.535,73	Colindante al almacenamiento de residuos peligrosos
S-4	10,00 m	Suelo	Sí	X: 679.042,07 Y: 4.179.597,53	Colindante al depósito de gasóleo y agua debajo de los depósitos de materias primas.

\* Datum ETRS89. Datos de coordenadas aproximadas, extraídos de datos de campo y visor del Instituto Geográfico Nacional.

## 2. Plano de situación de PDM.



PLANO 4. LOCALIZACIÓN DE LOS PDM

- **En cuanto al control periódico de Aguas Subterráneas**, la Confederación Hidrográfica del Segura emite informe al respecto con fecha 27-01-2016, mediante el que se informa ( véase imagen de informe):





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL SEGURA

COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

N/REF: SVI-46/2007

S/REF: Exped. - : 230/07 AAI

FECHA: 27 FNF. 2016

ASUNTO: Solicitud de Informe sobre "Revisión del Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas", de una "FÁBRICA DE PIENSOS ANIMALES PROPIEDAD DE CARGILL ESPAÑA S.A.", con Resolución de AAI, en suelo urbano, en el t.m. de Torre Pacheco.

Destinatario:

CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, nº 3-4ª  
30071 - MURCIA

Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de salida 18/11/2015, nº 567754 (registro de entrada en este Organismo 24/11/2015) relativo a una solicitud de Informe sobre "Revisión del Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas", de una "FÁBRICA DE PIENSOS ANIMALES PROPIEDAD DE CARGILL ESPAÑA S.A.", con Resolución de AAI, en suelo urbano, en el t.m. de Torre Pacheco.; cuyo promotor es la mercantil ALIMENTACIÓN ANIMAL NANTA S.L., a instancias de un Informe Técnico emitido por esa misma Dirección General, que también se adjuntaba, referente a una Propuesta del citado Plan de Control y Seguimiento que hace el promotor; en la ubicación del centroide aprox. del perímetro industrial: UTM(ETRS89)- 678.980, 4.179.600. Este Organismo emite el siguiente informe en el sentido de comentarios y/o requerimientos a la citada Propuesta sobre los aspectos de su competencia:

1. En referencia al citado informe sobre la "Propuesta de Plan de Control y Seguimiento del estado del suelo, esta Comisaría de Aguas refrenda sus conclusiones en coherencia con el modelo de orientación de vertidos existente en esta Comisaría de Aguas y otros criterios que se citan.
2. Según modelos de orientación de vertidos de Comisaría, consta que el suelo y subsuelo del perímetro donde se instala la actividad, dentro del suelo urbano de Torre Pacheco, es de ALTA PERMEABILIDAD, en una zona de VULNERABILIDAD a la masa de agua subterránea 070.052 "CAMPO DE CARTAGENA".
3. Para el control de las aguas subterráneas más someras se considera suficiente la construcción de 2 piezómetros para la toma de muestras con bomba de superficie, de 2 a 3 metros de profundidad, para la posible detección de lixiviados (ya que a estas profundidades no se va a alcanzar el nivel freático). Los piezómetros se ubicaran en el lado Este de las instalaciones (junto al carril de entrada), uno al Norte y otro al Sur.
4. Considerando que las instalaciones se ubican en zona de polígono industrial, con zócalos asfaltados y hormigonados de naves, patios y accesos; así como de disponer de dispositivos de recogida y evacuación de aguas residuales domésticas e industriales; así como de los drenajes de lluvia y demás servicios de seguridad de recogida de residuos y/o lixiviados, en principio, se consideraría acertada la evaluación sistemática del riesgo y de sus actuaciones de prevención contra la contaminación que se propone en la citada Propuesta de Plan de Control y Seguimiento del estado del suelo (y subsuelo).
5. Los controles a realizar en los 2 sondeos-piezómetros propuestos se considera que deben de tener una periodicidad de 6 a 12 meses), máxima anual; y respecto a la referencia normativa a considerar sobre los valores límite, no es exacto que en España no existen estándares de calidad de aguas subterráneas, o al menos para su aplicabilidad. Dentro del criterio más conservador, los posibles análisis de control se pueden llevar cabo sobre los valores límites contemplados en el Rdto. 140/2003, de 7 de febrero. No obstante, se recuerda que lo que se trata de controlar con los piezómetros es la existencia y persistencia de lixiviados y no la calidad del acuífero como tal (no se va a alcanzar la zona saturada).
6. En definitiva, se llevará a cabo el seguimiento de componentes nitrogenados (amonio, nitratos, nitritos y fosfato), metales pesados peligrosos, y componentes orgánicos (hidrocarburos, bencenicos, alquifenoles, ftalatos, cloroalcanos, bromodifenil éteres, compuestos organocstánicos, etc.). Estos resultados podrán ser remitidos a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información de los resultados de la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que todos estos puntos también puedan quedar incorporados en la posible revisión y actualización futura del condicionado de la resolución de AAI.



Comisario de Aguas

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA · Salida Nº 201600001486 28/01/2016 11:58:54 Orig: 1 CA

**No obstante, tanto el Plan de Muestreo aguas subterráneas como los resultados de las analíticas del mismo, serán remitidos a la Confederación Hidrográfica del Segura para su revisión y pronunciamiento, DEBIENDO INCORPORAR EN DICHO PLAN DE MUESTREO, las prescripciones que establezca dicho organismo de cuenca para garantizar la protección de las aguas subterráneas.**

- **En cuanto al control periódico de Suelos,** sobre la base de la caracterización inicial y de los criterios consensuados entre el órgano ambiental y el órgano de cuenca, tal y como establece la Instrucción Técnica en materia de Prevención y Control de la contaminación del Suelo (aprobada por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 01/10/2018) el plazo establecido para realizar el control periódico será como mínimo de DIEZ años.





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Se debe de analizar los siguientes parámetros: TPH's, aceites minerales, BTEX, PAH's, pH, y metales pesados, así como todos los analizados en el informe de situación de partida y los derivados del uso de sustancias peligrosas relevantes en las instalaciones.

### A.3.1 Medidas Correctoras y/o Preventivas.

#### 1º. Expuestas por la empresa.

1. Se debe de considerar los resultados de la actuación ECA 316/13 (expediente 230/07 AU/AI) sobre informe de acreditación de cumplimiento de las prescripciones técnicas apartado 4b y 4e de respecto del informe de acreditación. Esta actuación queda incluida en el informe base de fecha de entrada 02-01-2014 del expediente 230/07 AU/AI.
2. Se deben de considerar los comentarios, mejoras, precauciones descripciones y exposiciones expuestas en todo el documento y en las páginas 10 al 15 (tablas) en su Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y las aguas subterráneas (presentado con nº de registro de 05-01-2015). En todo caso dentro del plan de control.

#### 2º. Impuestas por el Órgano Ambiental.

1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo estarán dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
3. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:
  - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
  - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
  - Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
  - Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
4. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación SERÁN RECOGIDAS de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
5. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.
6. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

7. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
8. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
9. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
10. Se COMPROBARÁ la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.
11. Se deberá disponer de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
12. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN. señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
13. Estos sistemas se COMPROBARAN periódicamente -con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
14. Se EVITARÁ la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
15. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
16. Se proporcionará ANUALMENTE una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

### A.4. OTRAS MEDIDAS CORRECTORA Y CONDICIONES DERIVADAS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

02/09/2021 12:57:49

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a0b54f08-0bdc-cdbb-bee7-0050509634e7





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Deberán cumplirse las medidas correctoras y condiciones derivadas de los siguientes pronunciamientos de Evaluación de Impacto Ambiental de que dispone la actividad, en aquellos aspectos que le sean de aplicación:

- Resolución por la que se emite el Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor relativa a un proyecto de aumento de producción de planta de fabricación de piensos animales, en el término municipal de Torre Pacheco, a solicitud de Alimentación Animal Nanta, S.L., con CIF: A85767044, y nº de expediente AAI/0032/2014. Se publica en el BORM número 288, de fecha 15 diciembre 2018.

### A.5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia a seguir además del expresado en el estudio de impacto ambiental, se corresponderá íntegramente, y de forma imprescindible con el que la Autorización Ambiental Integrada establezca. En consecuencia ésta debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Conforme al artículo 39.2 y 40.7 de la ley 4/2009 se estará a los dispuesto a las comprobaciones y de las actuaciones de seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental por los órganos sustantivos por razón de la materia.

Conforme al artículo 52.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, corresponde al órgano sustantivo, el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

### A.6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Conforme a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, **se deben de llevar a cabo las siguientes MTDs:**

#### **CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD**

**MTD 1.** Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en elaborar e implantar un sistema de gestión ambiental (SGA).

**MTD 2.** Para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos y reducir las emisiones, la MTD consiste en establecer, mantener y revisar periódicamente (también cuando se produzca un cambio significativo) un inventario del consumo de agua, energía y materias primas, así como de los flujos de aguas residuales y de gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental.

**MTD 3.** En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de corrientes de aguas residuales (véase MTD 2), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, seguimiento continuo del flujo de aguas residuales, el pH y la temperatura) en lugares clave (por ejemplo, en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.).

**MTD 4.** La MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. Véase imagen a continuación.

Table with 4 columns: Sustancia/parámetro, Norma(s), Frecuencia mínima de monitorización, Monitorización asociada. Rows include Demanda química de oxígeno (DQO), Nitrógeno total (NT), Carbono orgánico total (COT), Fósforo total (PT), Total de sólidos en suspensión (TSS), Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), and Cloruro (Cl).

MTD 5. La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN.

Se debe de hacer mediciones de partículas de los focos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 con siguiente frecuencia y norma:

Table with 6 columns: Sustancia/parámetro, Sector, Proceso específico, Norma(s), Frecuencia mínima de monitorización, Monitorización asociada. Row for Partículas in the Piensos sector, covering Molienda y enfriado de pellets and Extrusión de pienso seco para mascotas.

MTD 6. Con objeto de aumentar la eficiencia energética, la MTD consiste en utilizar la MTD 6 «a» y una combinación adecuada de las técnicas comunes enumeradas en la técnica «b» a continuación.

Se debe de tener un Plan de eficiencia energética con una combinación de técnicas conforme a la MTD6. Se debe de considerar el siguiente imagen de cuadro:





**Región de Murcia**

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

**MTD 6.** Con objeto de aumentar la eficiencia energética, la MTD consiste en utilizar la MTD 6 «a» y una combinación adecuada de las técnicas comunes enumeradas en la técnica «b» a continuación.

Técnica		Descripción
a)	Plan de eficiencia energética	Un plan de eficiencia energética, como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), implica la definición y el cálculo del consumo específico de energía de la actividad (o actividades), el establecimiento de indicadores clave de rendimiento sobre una base anual (por ejemplo, para el consumo específico de energía) y la planificación de objetivos periódicos de mejora y otras medidas relacionadas. El plan se adapta a las características específicas de la instalación.
b)	Utilización de técnicas comunes	Entre las técnicas comunes figuran las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>— regulación y control de los quemadores;</li> <li>— cogeneración;</li> <li>— motores eficientes desde el punto de vista energético;</li> <li>— recuperación de calor con intercambiadores de calor o bombas de calor (incluida la recompresión mecánica de vapor);</li> <li>— iluminación;</li> <li>— minimización de la emisión de gases de escape de la caldera;</li> <li>— optimización de los sistemas de distribución de vapor;</li> <li>— precalentamiento del agua de alimentación (incluido el uso de economizadores);</li> <li>— sistemas de control de los procesos;</li> <li>— reducción de las fugas de sistemas de aire comprimido;</li> <li>— reducción de las pérdidas de calor mediante aislamiento;</li> <li>— variadores de velocidad;</li> <li>— destilación de múltiple efecto;</li> <li>— utilización de energía solar.</li> </ul>

**MTD 7.** Con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales vertidas, la MTD consiste en utilizar la MTD 7.a y una o varias de las técnicas «b» a «k» que figuran a continuación.

MTD 7. Con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales vertidas, la MTD consiste en utilizar la MTD 7.a y una o varias de las técnicas «b» a «k» que figuran a continuación.		
Técnica	Descripción	Aplicabilidad
<i>Técnicas comunes</i>		
a)	Reciclado y reutilización de agua	Puede no ser aplicable por los requisitos de higiene y seguridad alimentaria.
b)	Optimización del flujo de agua	
c)	Optimización de pulverizadores y mangueras	

02/09/2021 12:57:43

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a0b54f08-0bdc-cdbb-bee7-0050509634e7





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Técnica		Descripción	Aplicabilidad
d)	Separación de corrientes de agua	Las corrientes de agua que no necesitan tratamiento (por ejemplo, agua de refrigeración no contaminada o aguas de escorrentía no contaminadas) se separan de las aguas residuales que deben someterse a tratamiento, permitiendo así el reciclado de las aguas no contaminadas.	En caso de que existan sistemas colectores de aguas residuales, puede que la separación del agua de lluvia no contaminada no sea posible.
<i>Técnicas relacionadas con las operaciones de limpieza</i>			
e)	Limpieza en seco	Eliminación del máximo de material residual posible a partir de las materias primas y los equipos antes de su limpieza con líquidos, por ejemplo, mediante aire comprimido, sistemas de vacío o colectores con cobertura de malla.	Aplicable con carácter general.
f)	Sistema de arrastre para la limpieza de tuberías	Uso de un sistema de lanzadores, capturadores, equipos de aire comprimido y un proyectil (también denominado «pig», hecho, por ejemplo, de plástico o agua con hielo) para limpiar tuberías. Se colocan válvulas en línea para que el «pig» pueda pasar por el sistema de canalización y separar el producto y el agua de enjuagado.	
g)	Limpieza a alta presión	Rociado de agua sobre la superficie que debe limpiarse a presiones que van de 15 bar a 150 bar.	Puede no ser aplicable por los requisitos sanitarios y de seguridad.
h)	Optimización de la dosificación de los productos químicos y del uso del agua en la limpieza <i>in situ</i>	Optimización del diseño de la limpieza <i>in situ</i> y medición de la turbidez, la conductividad, la temperatura o el pH para dosificar el agua caliente y los productos químicos en cantidades optimizadas.	Aplicable con carácter general.
i)	Limpieza a baja presión con espuma o gel	Uso de espuma o gel a baja presión para limpiar paredes, suelos o superficies de aparatos.	
j)	Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado	Las zonas de equipamiento y procesado se diseñan y construyen de manera que se facilite la limpieza. Al optimizar el diseño y la construcción, se tienen en cuenta los requisitos de higiene.	
k)	Limpieza del equipo lo antes posible	La limpieza se lleva a cabo lo antes posible tras el uso de los equipos para evitar el endurecimiento de los residuos.	

**Se trata de una competencia municipal (art 4 de la ley 4/2009) que por lo que se estará a lo dispuesto por el órgano municipal o el Ayuntamiento de Torre-Pacheco.**

**MTD 8.** Con objeto de evitar o reducir el uso de sustancias nocivas, por ejemplo, en la limpieza y desinfección, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Table with 2 columns: Técnica and Descripción. Rows include: a) Selección adecuada de productos químicos de limpieza o desinfectantes; b) Reutilización de productos químicos en la limpieza in situ; c) Limpieza en seco; d) Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado.

MTD 9. Con objeto de evitar las emisiones de sustancias que agotan la capa de ozono y de sustancias con un alto potencial de calentamiento atmosférico procedentes de la refrigeración y la congelación, la MTD consiste en utilizar refrigerantes sin potencial de agotamiento del ozono y con un bajo potencial de calentamiento atmosférico.

Deberá usar los refrigerantes de agua, el dióxido de carbono o el amoníaco, en las nuevas instalaciones de frío que se realicen después de obtener la autorización ambiental.

MTD 10. Con objeto de aumentar la eficiencia de los recursos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran a continuación.

Se deben de implantar una o varias técnicas siempre que se puedan aplicar en las condiciones que se exponen en dichas técnicas.

Table with 3 columns: Técnica, Descripción, and Aplicabilidad. Rows include: a) Digestión anaerobia; b) Utilización de los residuos; c) Separación de residuos; d) Recuperación y reutilización de residuos del pasteurizador; e) Recuperación de fósforo como estruvita.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 02/09/2021 12:57:49

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a0b54f08-0b0c-cdbb-bee7-0050509634e7





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Técnica	Descripción	Aplicabilidad
f)	Uso de aguas residuales para el esparcimiento sobre terreno	Tras un tratamiento adecuado, las aguas residuales se utilizan para su esparcimiento sobre terreno con el fin de aprovechar el contenido de nutrientes o de utilizar el agua.
		Solo aplicable en caso de que se demuestre un beneficio agronómico, un bajo nivel de contaminación y ningún efecto negativo en el medio ambiente (por ejemplo, en el suelo, las aguas subterráneas y las aguas superficiales). La aplicabilidad de esta técnica puede verse limitada por la escasez de terrenos adecuados disponibles que sean adyacentes a la instalación. La aplicabilidad puede verse limitada por el suelo y las condiciones climáticas locales (por ejemplo, en el caso de los campos húmedos o congelados) o por la legislación.

**MTD 11.** Con objeto de evitar las emisiones al agua no controladas, la MTD consiste en proporcionar una capacidad adecuada de almacenamiento de las aguas residuales.

### Descripción

La capacidad adecuada de almacenamiento se determina mediante una evaluación del riesgo (teniendo en cuenta la naturaleza del contaminante o contaminantes, los efectos de dichos contaminantes en el posterior tratamiento de las aguas residuales, el entorno receptor, etc.).

Las aguas residuales procedentes de este almacenamiento solo se vierten después de que se hayan tomado las medidas adecuadas (por ejemplo, monitorización, tratamiento, reutilización).

### Aplicabilidad

En el caso de las instalaciones existentes, la técnica puede no ser aplicable por falta de espacio o por la disposición del sistema de recogida de aguas residuales.

**Se trata de una competencia municipal (art 4 de la ley 4/2009) por lo que se estará a lo dispuesto por el órgano municipal o el Ayuntamiento de Torre-Pacheco.**

**MTD 12. 2.** Con objeto de reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación:

MTD 12. Con objeto de reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación.			
	Técnica (1)	Contaminantes más habituales a los que se aplica	Aplicabilidad
<i>Tratamiento previo, primario y general</i>			
a)	Igualación	Todos los contaminantes	Aplicable con carácter general.
b)	Neutralización	Ácidos, álcalis	
c)	Separación física, por ejemplo, mediante cribas, tamices, desarenadores, separadores de aceite con agua o tanques de sedimentación primaria	Materias sólidas gruesas, sólidos en suspensión, aceite/grasa	





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Table with 4 columns: Técnica (?), Contaminantes más habituales a los que se aplica, Aplicabilidad. Rows include: Tratamiento aeróbico o anaeróbico (tratamiento secundario), Eliminación del nitrógeno, Recuperación o eliminación del fósforo, and Desbaste final.

MTD 13. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de ruido, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de ruido como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:

- un protocolo que contenga actuaciones y plazos,
- un protocolo para la supervisión de las emisiones de ruido,
- un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con el ruido, por ejemplo, denuncias,
- un programa de reducción del ruido destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción.

Aplicabilidad. MTD 13 solo es aplicable en los casos en que se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles o se haya confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 14. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas indicadas a continuación:

Es de obligado cumplimiento utilizar una o varias las siguientes actuaciones, siempre que puedan aplicarse conforme se indica en la aplicabilidad.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 02/09/2021 12:57:42

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a0b54f08-0bdc-cdbb-bee7-005050934e7





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Técnica		Descripción	Aplicabilidad
a)	Ubicación adecuada de edificios y maquinaria	Los niveles de ruido pueden atenuarse aumentando la distancia entre el emisor y el receptor, utilizando los edificios como pantallas antirruído y reubicando las entradas y salidas del edificio.	En el caso de las instalaciones existentes, la reubicación de la maquinaria y de las salidas o entradas de los edificios puede no ser aplicable por falta de espacio o por costes excesivos.

Técnica		Descripción	Aplicabilidad
b)	Medidas operativas	Entre ellas: i. mejora de la inspección y el mantenimiento de la maquinaria, ii. cierre de las puertas y ventanas de las zonas cerradas, en la medida de lo posible, iii. dejar el manejo de la maquinaria en manos de personal especializado, iv. evitar actividades ruidosas durante la noche, en la medida de lo posible, v. medidas de control del ruido, por ejemplo, durante las actividades de mantenimiento.	Aplicable con carácter general.
c)	Maquinaria de bajo nivel de ruido	Pertenecen a esta categoría compresores, bombas y ventiladores de bajo nivel de ruido.	
d)	Equipos de control del ruido	Pertenecen a esta categoría: i. reductores de ruido, ii. aislamiento de maquinaria, iii. confinamiento de la maquinaria ruidosa, iv. insonorización de los edificios.	Puede no ser aplicable a las instalaciones existentes por falta de espacio.
e)	Reducción del ruido	Inserción de obstáculos entre emisores y receptores (por ejemplo, muros de protección, terraplenes y edificios).	Aplicable únicamente a las instalaciones existentes, ya que el diseño de las instalaciones nuevas debería hacer que esta técnica fuera innecesaria. En el caso de las instalaciones existentes, la intercalación de obstáculos puede no ser aplicable por falta de espacio.

**Se trata de una competencia municipal (art 4 de la ley 4/2009) que por lo que se estará a lo dispuesto por el órgano municipal o el Ayuntamiento de Torre-Pacheco.**

**MTD 15.** Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1)

Es de obligado cumplimiento las siguientes actuaciones dentro del sistema de gestión ambiental.

- Un protocolo que contenga actuaciones y plazos.
- Un protocolo para la monitorización de los olores. Puede complementarse con mediciones o estimaciones de la exposición a los olores o la estimación del impacto de los olores.
- Un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, por ejemplo, denuncias.
- Un programa de prevención y reducción de olores destinado a determinar la fuente o las fuentes, medir o estimar la exposición a los olores, caracterizar las contribuciones de las fuentes, y aplicar medidas de prevención y/o reducción.

Aplicabilidad. MTD 15 solo es aplicable en los casos en que se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles o se haya confirmado la existencia de tales molestias.





Se trata de una competencia municipal (art 4 de la ley 4/2009) que por lo que se estará a lo dispuesto por el órgano municipal o el Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

### CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LA FABRICACIÓN DE PIENSOS

#### 1. Eficiencia energética

En la MTD6 de las presentes conclusiones de MTD se ofrecen técnicas generales para aumentar la eficiencia energética. En el cuadro siguiente se presentan los niveles indicativos de comportamiento ambiental.

Niveles indicativos de comportamiento ambiental para el consumo específico de energía		
Producto	Unidad	Consumo específico de energía (media anual)
Piensos compuestos	MWh/tonelada de producto	0,01-0,10 <sup>(1)</sup> <sup>(2)</sup> <sup>(3)</sup>
Pienso seco para mascotas		0,39-0,50
Pienso húmedo para mascotas		0,33-0,85

(1) El límite inferior del intervalo puede alcanzarse cuando no se aplica la granulación.  
(2) El nivel del consumo específico de energía puede no ser aplicable cuando se utiliza como materia prima pescado y otros animales acuáticos.  
(3) El extremo superior del intervalo es de 0,12 MWh/tonelada de productos para instalaciones situadas en climas fríos o cuando se utiliza tratamiento térmico para la descontaminación de la salmonela.

#### 2. Nivel indicativo de comportamiento ambiental en consumo de agua y vertido de aguas residuales

En la sección MTD7 de las presentes conclusiones de MTD se ofrecen técnicas generales con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales vertidas. En el cuadro siguiente se presenta el nivel indicativo de comportamiento ambiental.

Nivel indicativo de comportamiento ambiental para vertidos específicos de aguas residuales		
Producto	Unidad	Vertido específico de aguas residuales (media anual)
Pienso húmedo para mascotas	m <sup>3</sup> /tonelada de producto	1,3-2,4

Se trata de una competencia municipal (art 4 de la ley 4/2009) que por lo que se estará a lo dispuesto por el órgano municipal o el Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

#### 3. MTD 17. Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas canalizadas de partículas, la MTD consiste en utilizar una de las técnicas que se indican a continuación.

Técnica	Descripción	Aplicabilidad
a) Filtro de mangas	Véase la sección 14.2.	Puede no ser aplicable a la reducción de partículas adherentes.
b) Uso de ciclones		Aplicable con carácter general.

Se expone la sección 14.2 conforme a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031:





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

### 14.2. Emisiones a la atmósfera

Técnica	Descripción
Filtro de mangas	Los filtros de mangas, también denominados filtros de tela, están fabricados con telas porosas tejidas o afieltradas a través de las cuales se hacen pasar los gases para retirar las partículas. La utilización de filtros de mangas exige la selección de una tela adecuada para las características de los gases residuales y la temperatura de funcionamiento máxima.
Uso de ciclones	Sistema de control de partículas basado en la fuerza centrífuga, en el que las partículas más pesadas se separan del gas portador.

### Niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) correspondientes a las emisiones atmosféricas canalizadas de partículas procedentes de la molienda y del enfriado de pellets en la fabricación de piensos compuestos

Parámetro	Proceso específico	Unidad	NEA-MTD (valor medio durante el período de muestreo)	
			Instalaciones nuevas	Instalaciones existentes
Partículas	Molienda	mg/Nm <sup>3</sup>	< 2-5	< 2-10
	Enfriado de pellets		< 2-20	

La monitorización asociada se indica en MTD 5.

## A.7 PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

- Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni y posterior difusión incontrolada.
- Fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
- Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

## A.8. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

Para las remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: [IFAI@listas.carm.es](mailto:IFAI@listas.carm.es) (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.





### A.8.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc... Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales.

### A.8.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

1. Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.
2. En caso de avería de algún equipo de reducción, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a este equipo de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de este equipo en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.
3. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
  - a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
  - b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
  - c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
  - d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.
  - e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
4. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
  - b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
    - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
    - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
    - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
  - c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
5. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
  6. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
  7. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
  8. Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.

### A.8.3. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-

#### – Cese Definitivo -Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente,





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
  - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
  - Actividades derivados o complementarias que se generen.
  - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 22bis de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

### **– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

### **– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.**





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

### **- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.**

Cuando el cese -total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indicó en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

### **A.9. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.**

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada -y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

Dado que la instalación está clasificada con nivel de prioridad 3 ( 9.9 Instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral).) conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, antes del 16 de octubre de 2021, una Declaración Responsable del titular de





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

### A.10. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.
- En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

### A.11. OTRAS OBLIGACIONES.

El titular deberá designar un Operador Ambiental como responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiéndose ser actualizada la modificación o cambio del mismo al Órgano Ambiental competente.

### A.12. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, el titular **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones o controles establecidos, siendo el plazo MÁXIMO establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, como máximo de **UN MES, tras el plazo establecido para cada obligación**, - a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorga la Autorización Ambiental Integrada-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

En todo caso, a los efectos del cómputo del plazo en la realización de las diferentes actuaciones, controles, etc. que se requieren en el PVA, se deberá tener en consideración que el plazo a contar en lo que respecta a la periodicidad de estos, al ser una instalación existente, **debe ser con respecto a la actuación correspondiente anterior realizada**.

### A.12.1. Órgano competente: Órgano Ambiental AUTONÓMICO.

#### – OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma UNE-EN 15259 o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

#### **A.- CONTROLES EXTERNOS:**

1. Informe **TRIENAL (cada 3 años)** sobre medición **MANUAL** de las emisiones procedentes de **los focos de combustión nº 1 y 2** emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los contaminantes y parámetros establecidos entre los epígrafes A.1.1 y A.1.6. del Anexo A.
2. Informe **TRIENAL (cada 3 años)** sobre medición **MANUAL** de las emisiones procedentes de **los focos de proceso nº 4, 5, 6, 10,11 y 12** emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los contaminantes y parámetros establecidos entre los epígrafes A.1.1 y A.1.6. del Anexo A.
3. Informe **BIENAL**, emitido por emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la **CERTIFICACIÓN y JUSTIFICACIÓN del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el apartado A.1. de este Anexo, teniendo en especial consideración:**
  - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
  - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
  - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
  - Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
  - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

- Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1
4. Registro y notificación **ANUAL** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR), en el enlace <http://www.prtr.es/>. (Desde el 1 de enero al 28 de febrero de cada año).

### **B.-CONTROLES INTERNOS O AUTOCONTROLES**

1. Informe **ANUAL** sobre los Autocontroles realizados en el instalación, el cual comprenderá la totalidad de los resultados derivados de las actuaciones relativas a los Controles Internos o Autocontroles realizados conforme a lo indicado, además de valorar el cumplimiento del mismo y de los valores límite de emisión, establecidos en cada caso.

### **– OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS.**

1. Se presentará **ANUALMENTE** “Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases” (Antes del 31 de marzo). Podrá utilizar el modelo disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) (medio ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica).
- 2.
3. Notificación **ANUAL** de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).

### **– OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.**

1. Informe con PERIODICIDAD DE 6 MESES A 12 MESES en los **sondeos-piezómetros**, conforme a lo indicado "Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas" y conforme a lo indicado en el apartado A.3. (Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas), e informe del Órgano de Cuenca de fecha 27-01-2016.
2. Informe DECENAL (10 años) sobre el "Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo". Conforme a lo indicado en el apartado A.3, se requiere que PREVIAMENTE -6 MESES- a la realización de los pertinentes controles propuestos, se DEBERÁ presentar el citado Plan de Muestreo ACTUALIZADO, a los hechos y situaciones descritas en el apartado A.4.

### **– OTRAS OBLIGACIONES.**

1. Se presentará **ANUALMENTE** la pertinente “Declaración de Medio Ambiente (DAMA)”. Podrá utilizar el modelo disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).
2. Se presentará **ANUALMENTE** comunicación de la información basada en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.
3. Se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, antes del 16 de octubre de 2021, una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, de acuerdo con la normativa vigente, y haber constituido la pertinente Garantía Financiera relativa a la normativa de Responsabilidad Medio Ambiente, - que en su caso corresponda-. **ANUALMENTE** el titular presentará ante el Órgano Ambiental Declaración Responsable sobre la vigencia, actualización o cambio de modalidad de la citada Garantía Financiera constituida.

## **B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES**





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

### B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL. Norma de aplicación

En virtud de lo establecido en el artículo 4 y 18 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación sobre el Informe del Ayuntamiento, en este anexo se recogen las prescripciones y condiciones de funcionamiento -de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Torre Pacheco, al objeto de la Autorización Ambiental Integrada.

Conforme al artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, sobre competencias de las entidades locales:

- 1º. Corresponde a las entidades locales ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica, de la ley 4/2009 y de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental.
- 2º. En particular, y en el marco de la legislación estatal y autonómica, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.
- 3º. Para el control de la incidencia ambiental de las actividades, corresponde a las entidades locales:
  - a. La aprobación de ordenanzas de protección en las materias a que se refiere el párrafo anterior, y para regular los emplazamientos, distancias mínimas y demás requisitos exigibles a las actividades que pueden producir riesgos o daños al medio ambiente o la seguridad y salud de las personas.
  - b. El otorgamiento de la licencia de actividad y el control de las actividades sujetas a declaración responsable.
  - c. La vigilancia e inspección ambiental, el restablecimiento de la legalidad ambiental y la imposición de sanciones ambientales en materias de su competencia.

#### B.1.1 Informe Técnico Municipal

Con fecha de 07/08/2019 se emite oficio de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar menor en el que se expone y solicita que en el procedimiento de autorización ambiental integrada que se tramita en el expediente de referencia con arreglo al régimen jurídico aplicable al tiempo de la solicitud, se solicita al Ayuntamiento de Torre-Pacheco que emita el informe sobre la actividad en aspectos de competencia municipal establecido en el artículo 34 de la LPAL y en los artículos 17 y 18 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Durante el trámite del procedimiento de evaluación de impacto ambiental con Resolución por la que se emite el Declaración de Impacto Ambiental (BORM nº 288, del 15 de diciembre de 2018), se emiten varios informes municipales, y con fecha de 01/03/2021 se notifica la propuesta de resolución al Ayuntamiento de Torre Pacheco, emitiendo este, informe dentro de sus competencias el 29/04/2021. A continuación se expone el informe del Ayuntamiento:

Con fecha de 29/04/2021 se emite nuevo informe del Ayuntamiento de Torre Pacheco dentro de sus competencias en el que se exponen de manera literal:

**"INFORME TÉCNICO.**

*Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente INFORME:*

*A requerimiento de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de fecha 09/08/2019, Registro General de Entrada nº 11491, con fecha 06/09/2019 fue emitido informe del Ayuntamiento, conforme al artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Este informe no ha sido remitido a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.*

*Examinada la PROPUESTA DE RESOLUCION remitida por la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, se observa que, en el ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES, en lugar de incluir el informe técnico anterior, se incluye la reproducción de diversos*





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

*informes técnicos municipales emitidos durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental que se ha llevado a cabo, lo cual, puede crear confusión.*

*A la vista de la PROPUESTA DE RESOLUCION, se debería modificar el ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES, e incluir en el condicionado el informe técnico municipal requerido en fecha 09/08/2019, y que sería el siguiente que se entrecorilla:*

### **“1. RESIDUOS URBANOS.**

*Los residuos asimilables a urbanos se clasificarán, separarán para facilitar su valorización, almacenarán y etiquetarán de forma reglamentaria, garantizándose las condiciones adecuadas de higiene y seguridad. Se entregarán a empresas de gestión de este tipo de residuos. Estas operaciones quedarán registradas y deberán acreditarse documentalmente.*

### **2. RUIDOS Y VIBRACIONES.**

*En el expediente municipal de evaluación de impacto ambiental y modificación de autorización ambiental integrada consta estudio de impacto ambiental acústico, visado en fecha 17/01/2007 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia, y anexo posterior al mismo, de fecha de visado 17/04/2017.*

*En caso de autorización del proyecto y, una vez finalizadas las obras e instalaciones descritas en el proyecto y anexos presentados, se presentará certificación final de obras e instalaciones, firmado por técnico titulado competente y visado por el colegio profesional correspondiente, que irá acompañada de estudio acústico y certificación expedida por Entidad Control Ambiental, en el que se hará constar expresamente el cumplimiento de la actividad en proyecto con los valores límite de inmisión de ruido establecidos en la tabla B1, Anexo III, del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, en particular, en el límite de la parcela (sector de suelo industrial), en toda la altura de la planta industrial, y en los límites del sector de suelo residencial próximos a la actividad, en toda la altura de la planta industrial.*

*En el caso de que se produzcan modificaciones, se presentará anexo técnico que describa las mismas, indicando las medidas preventivas y correctoras adecuadas, al objeto de cumplir los valores límites anteriores.*

*Se llevará a cabo la implantación de las MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES especificadas en la Autorización Ambiental Integrada, que deberán quedar justificadas, documentadas y firmadas de forma técnica, y de las cuales se evaluará su progreso y aplicación por Entidad Colaboradora de la Administración, cada 2 años.*

*Previo al inicio de la actividad y después, cada 2 años, se aportará estudio acústico, realizado por Entidad Colaboradora de la Administración en materia medioambiental, que describa la situación acústica de la planta y certifique su adecuación a los valores legalmente establecidos.*

### **3. HUMOS, CALOR, OLORES Y POLVO.**

*Al tratarse de una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera del grupo A y B por los siguientes motivos: fabricación de piensos animales, existencia de procesos industriales con combustión, industria con existencia de productos pulverulentos, este apartado deberá ser evaluado por el Órgano Ambiental correspondiente de la Comunidad Autónoma.*

*Respecto a los olores, en el caso de que se prevean molestias a receptores sensibles o se haya confirmado la existencia de tales molestias, se procederá a la implantación de las MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES establecidas en la Autorización Ambiental Integrada.*

### **4. CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.**

*En la documentación enviada no se describen instalaciones de iluminación. Cualquier sistema de instalación de iluminación exterior que se implante deberá cumplir el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.*

### **5. VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A LA RED DE SANEAMIENTO.**

*El estudio de impacto ambiental indica que la ampliación de las instalaciones y el resto de modificaciones propuestas, no afectan en ningún caso al volumen ni a la calidad de vertidos autorizado.*

*Por tanto, se reproducen aquí las condiciones técnicas de la autorización de fecha 30/05/2014:*

#### **5.1. Límites en relación a las características, caudal y horario de las descargas.**

*El vertido deberá cumplir los parámetros fijados en el Decreto nº 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado y la Ordenanza municipal, tomando siempre como referencia el valor más restrictivo para el parámetro en cuestión. Los horarios de las descargas serán los correspondientes a los de apertura de la industria.*





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

### 5.2. Programa de ejecución de las instalaciones de depuración y control de vertidos.

Según la documentación presentada para la autorización del vertido, éstos proceden de: rechazo del descalcificador previo a su paso por calderas (15 %), agua purgada por las calderas (80%) y sanitarios (5 %).

En cuanto al control de vertido, se presentará analítica anual de los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DBO5 y DQO. La fecha de la toma de muestras del vertido deberá comunicarse al Servicio Municipal de Aguas para su conocimiento y/o asistencia con una antelación mínima de 48 horas.

### 5.3. Programa de mantenimiento de las instalaciones.

Las instalaciones de saneamiento se conservarán limpias y en buen estado. Se seguirá el programa de mantenimiento que fue presentado para la autorización del vertido.

### 5.4. Se añaden las siguientes:

Se cumplirá la Ley 6/2006, de 21 de julio, de incremento de medidas de ahorro y conservación de agua de la Región de Murcia.

Se llevará a cabo la implantación de las MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES especificadas en la Autorización Ambiental Integrada, que deberán quedar justificadas, documentadas y firmadas de forma técnica, y de las cuales se evaluará su progreso y aplicación por Entidad Colaboradora de la Administración, cada 2 años. El informe de Entidad de Control Ambiental se pronunciará también respecto al resto de condiciones del vertido.

### 6. SEGURIDAD E INCENDIOS.

La industria cumplirá la normativa de seguridad industrial en lo que se refiere a instalaciones técnicas y sus mantenimientos. Dispondrá de registro industrial, en vigor, ante el organismo competente, Dirección General de Energía, Actividad Industrial y Minera, de las diferentes instalaciones técnicas, así como registro de certificados de mantenimiento actualizados, suscritos por empresas instaladoras habilitadas. Junto con el certificado final de obras e instalaciones, se aportarán registros actualizados de la industria.”

Lo que se pone en su conocimiento, a los efectos oportunos.

En Torre Pacheco a 29/04/2021

Concejalía delegada de Urbanismo y Agricultura”

## C ANEXO C. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

### C C.1. INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica.

Además, acompañando a los documentos y comunicaciones que correspondan, en dicho plazo de **DOS MESES** se aportará la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

- Informe ORIGINAL de medición de los niveles de emisión de todos los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo A del presente informe técnico. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.
- Deberá comunicar los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el artículo 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- Se debe de actualizar el Informe base o de situación de partida y el plan de control del estado del suelo y agua, conforme el epígrafe PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS. -Informe de Situación de partida (Informe base) apartado 3.
- Se deberá justificar el cumplimiento de los apartados:
  - A.6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES.
  - B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

### C C.2. DOCUMENTACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE INSTALACIONES PROYECTADAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autónomo como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:

- Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.

En el plazo de **2 meses** desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el Ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente. Entre otros se exponen:

- Informes que con carácter inicial y en las instalaciones proyectadas, deban ser aportados según el Programa de Vigilancia y Control establecido en el apartado A.12.1 de este anexo de prescripciones técnicas.
- Los requeridos por la autoridad municipal.

EL INGENIERO AGRÓNOMO

Vº Bº EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y  
DISCIPLINA AMBIENTAL

**Documento firmado electrónicamente**

**Documento firmado electrónicamente**

Fdo.: Braulio José Belmonte Marín

Fdo.: Jorge Ibernón Fernández

